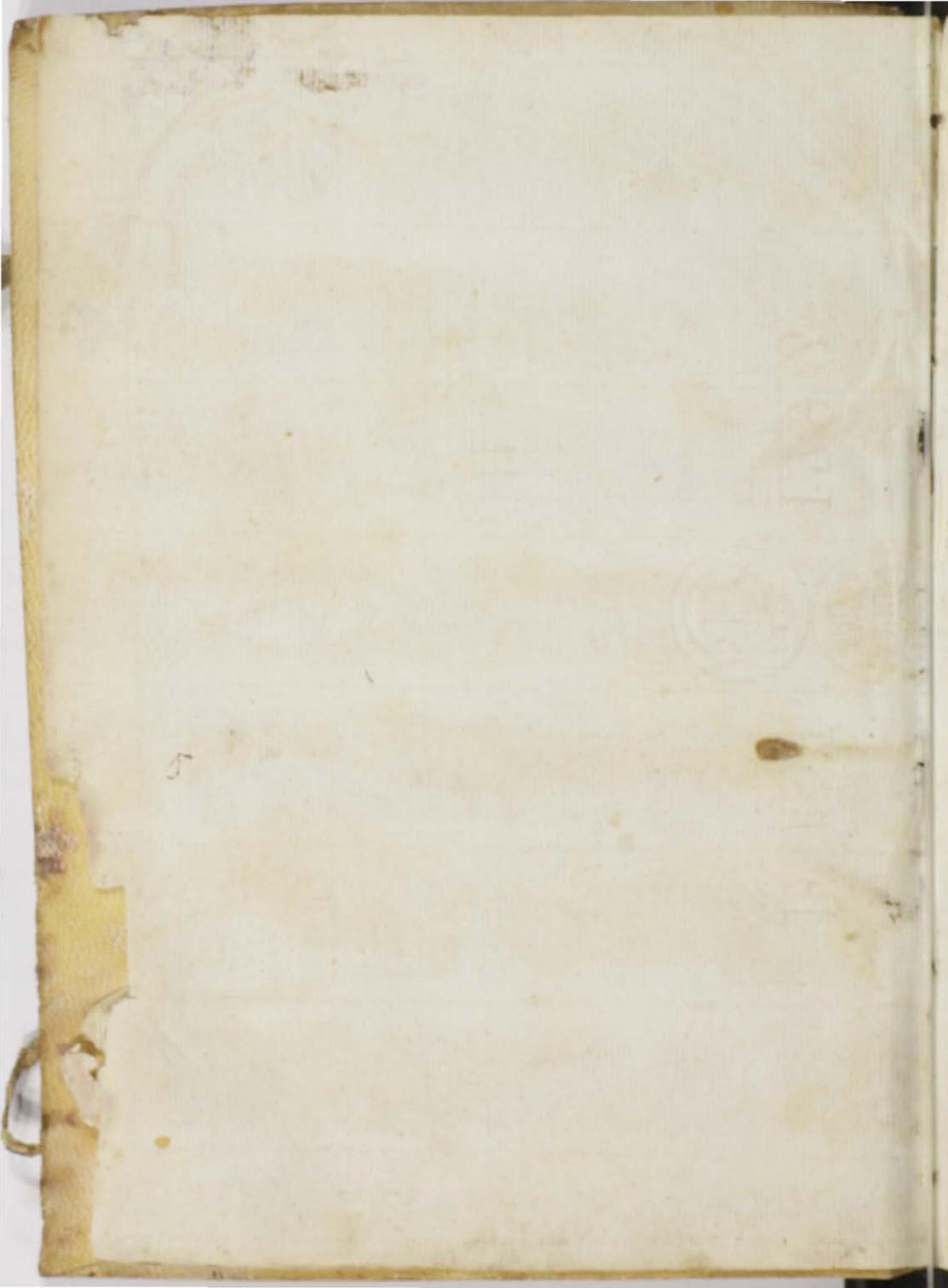
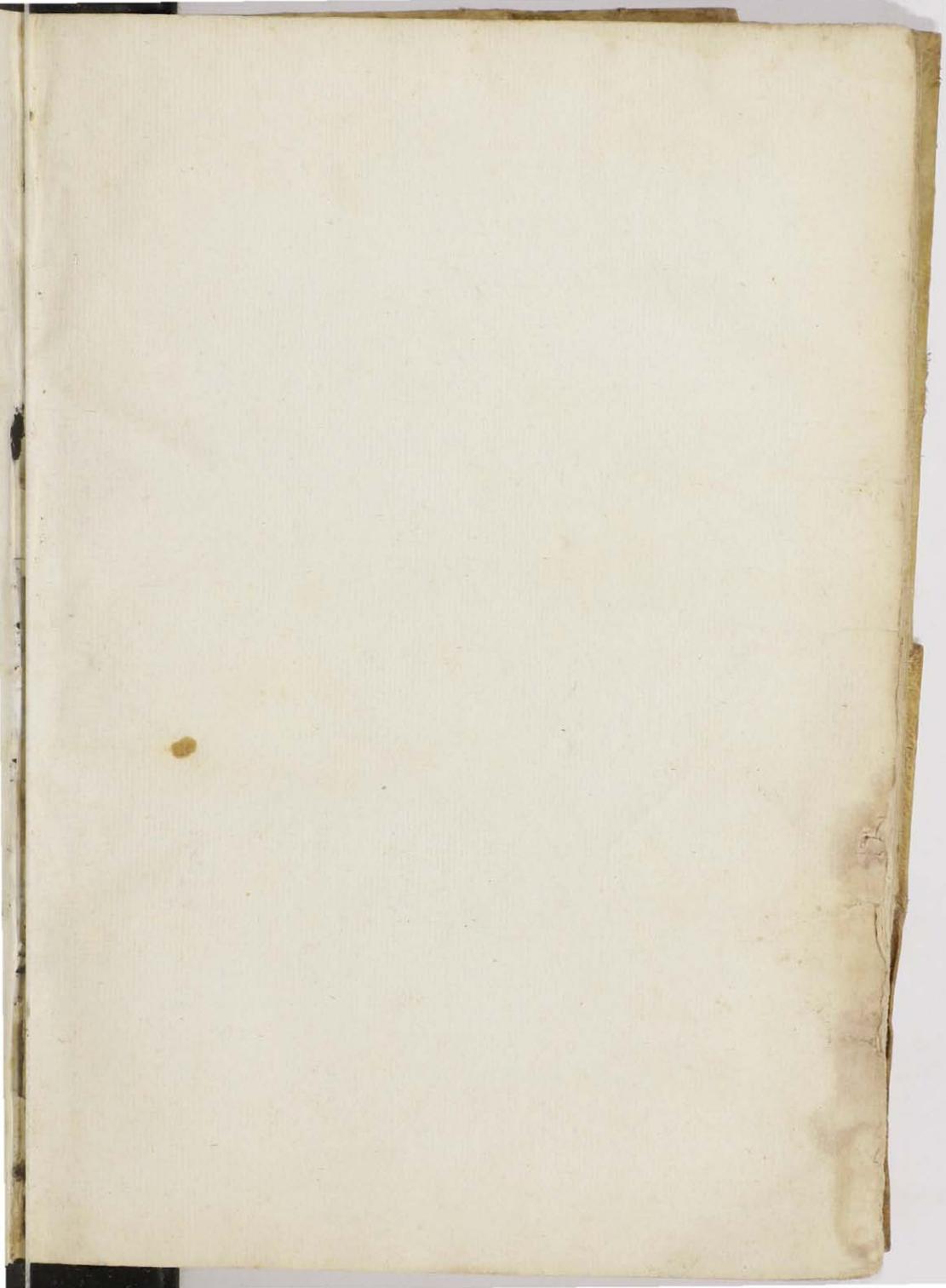


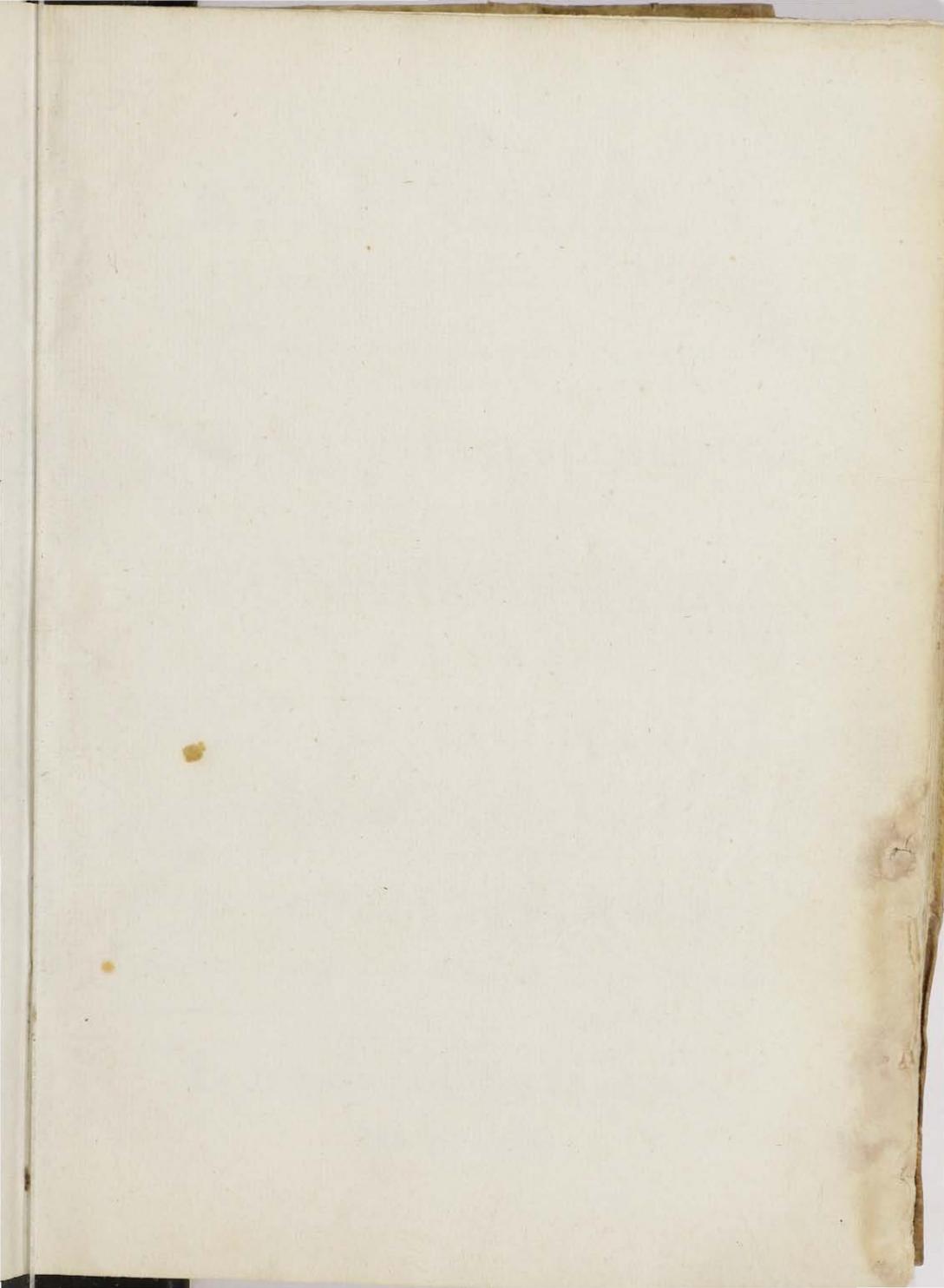
M. 14796

3
/137











REAL CEDULA

Constituciones

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE LA

CONGREGACION

DE EL

SANTO HOSPITAL

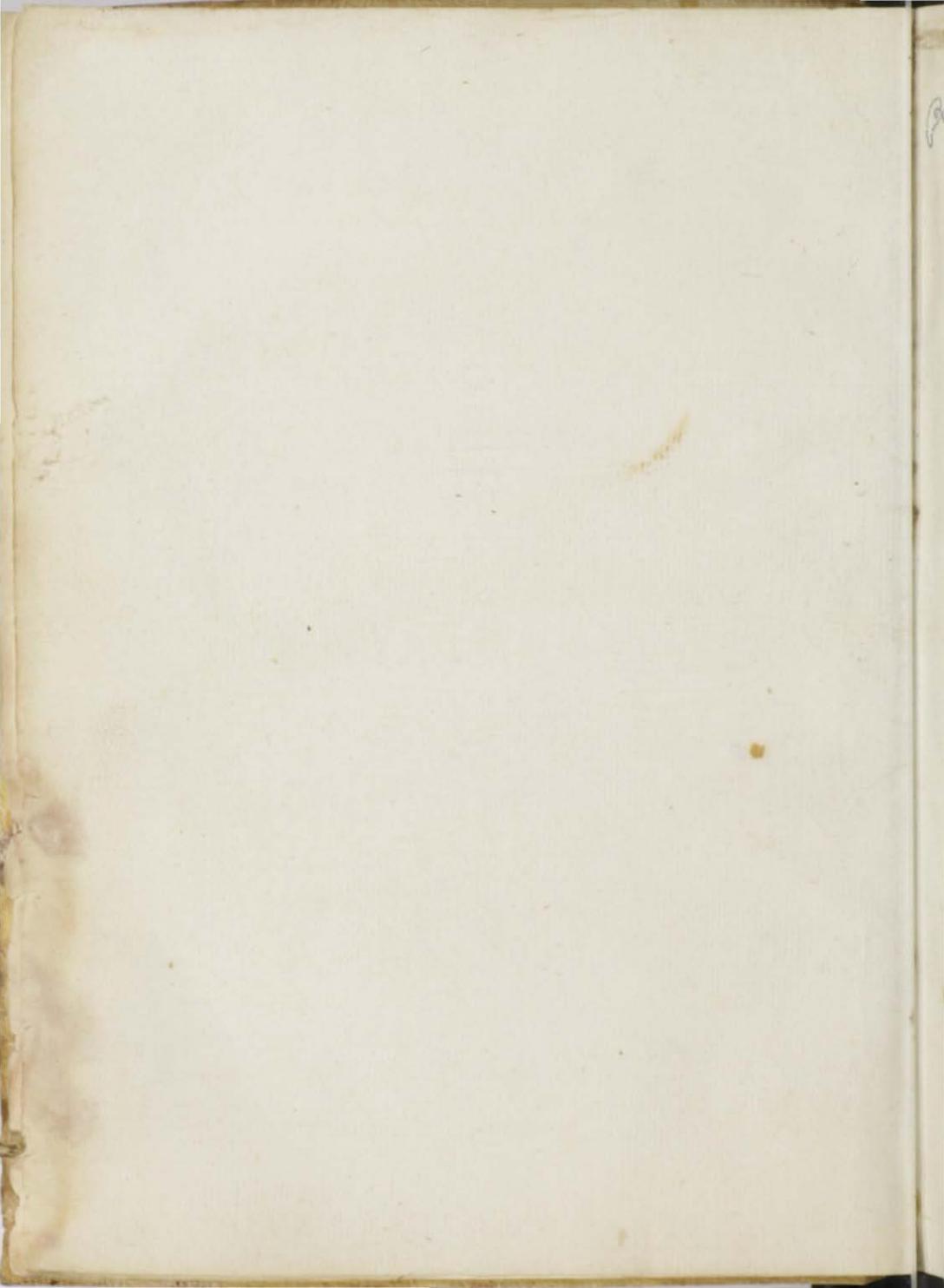
de Caridad

EN LA VILLA DE EL FERRO

CON LICENCIA SUPERIOR

En Santiago por Ignacio Alvarez

Año de 1785



2.5.77



REAL CEDULA,

Y

Constituciones

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE LA

CONGREGACION

DE EL

SANTO HOSPITAL

de Caridad

EN LA VILLA DE EL FERROL.

CON LICENCIA SUPERIOR:

EN SANTIAGO POR IGNACIO AGUAYO.

Año de 1783.



REAL CEDULA

Y

Constituciones

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE LA

CONGREGACION

DE EL

SANTO HOSPITAL

de Caridad

EN LA VILLA DE EL FERROL.

CON LICENCIA SUPERIOR:

En Santiago por Ignacio Aguayo.

Año de 1783.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, i de Molina, &c. Por quanto, por parte de el Teniente Coronel D. Dionisio Sanchez de Aguilera, Sargento mayor de la Plaza de el Ferròl, Director de el Hospital de Caridad de élla, se ocurrió al nuestro Consejo, exponiendo, que éntre diferentes Vecinos de la propia Villa se havian formado Constituciones, Reglas, i Estatutos para el regimen, i gobierno de una Hermandad, titulada de la Caridad, con el destino a la curacion, i asistencia de los necesitados; como constaba de la Representacion hecha al nuestro Consejo por dichos interesados, i de las referidas Constituciones, que presentaba en devida forma: en cuyos terminos, i deseando el citado D. Dionisio Sanchez de Aguilera, como Director de el referido Hospital, su es-

*Real
Orden.*

tablecimiento en el de la nominada Hermandad, por ser beneficioso, asi a los Vecinos de dicha Villa, como a los Enfermos de su Jurisdiccion, i transeuntes, por ser, como era, Puerto de Mar, i Astillero; concluyó pidiendo se sirviese el nuestro Consejo aprobar las citadas Constituciones, i para su observancia, i cumplimiento expedir el Despácho correspondiente, concediendole asimismo licencia para su impresion.

Representacion. I el tenor de dicha Representacion, i de las referidas Ordenanzas, es el siguiente: M. P. S. El Alcalde mayor, i Ayuntamiento de la vuestra Villa de el Ferról, con su Cura Parroco, i demás Individuos de la mayor distincion de ella, que avájo firman, con el mas profundo respeto dicen a V. A., que en aquella Villa se erigió en la antigüedad un pequeño Hospitalito, con el titulo de el Espiritu-Santo para recoger Peregrinos; cuya Fundacion, i Fundador se ignoran, i aunque en los anteriores años, vájo de Constituciones, que aprobó el Ordinario Diocesano, se erigió una Hermandad con el propio titulo, i el de la Caridad, para curacion, i asistencia de pobres enfermos; por accidentes ocultos, i por dos ocasiones decayó, i quedó

extinguida enteramente. I atendiendo la Villa a la urgente necesidad de su restablecimiento, i a los repetidos clamores de los pobres, que algunos se encontraban muertos en las calles por falta de refugio, i asistencia; discurrió encargar al Teniente Coronel, Sargento mayor de ésta Plaza D. Dionisio Sanchez de Aguilera, Cavallero de el Havito de Santiago, Sugéto notoriamente pio, celoso, i caritativo, el citado Hospitalito, i permitirle que por sí, i personas de su confianza, i graduacion facilitasen las limosnas que pudiesen, i que con éllas atendiese al remedio de tanto mendigo, pobre, i desvalído: i con efecto fué tanto su desvélo, que haviendo dado principio a ésta obra en primero de Enero de el año proximo pasado, aco- pió desde entonces hasta ahora en dinero efectivo cincuenta i nueve mil, novecientos trece reales de ropas, i demás utensilios, que resultan de el Testimonio dado por D. Domingo Vazquez, Escrivano de el Numero, i de el Departamento de Marina, que acompaña; de el qual tambien se acredita el numero de enfermos que entraron, se curaron, i murieron; gastos causados, i existencia de caudal. I considerando que

la

la ausencia, muerte, u otro accidente de el mencionado D. Dionisio, podrá ocasionar la nueva decadencia de ésta nueva obra; pensó formar una Hermandad que la haga estable, i perpetua, i las Constituciones, que creyó mas propias, i adaptables a sus circunstancias, i a las de éste Pueblo, i son las que exhiven a V. A., para que hallandolas arregladas, se sirva, como rendidamente se lo suplican, aprobarlas, i conceder su Real facultad, i licencia, para que conforme a éllas se establezca, i arrégle dicha Hermandad, i que de élla, i sus incidencias conozca el Consejo, con inhivicion de todos los demás Tribunales, concediendo igual licencia para imprimir las mismas Constituciones quantas veces sea menester, con lo demás que sea de el agrado de el Consejo, en que recibirá merced éste Pueblo de la C. R. P. de V. A.: Ferról treinta i uno de Octubre de mil setecientos ochenta i uno. = Pedro Bayon Rubi: Manuel Fernandez Cota, Diputado: Manuel de Lamas, Procurador General: D. Josef de Benavides, Personero: Manuel Francisco Caneiro, Capellan de el mismo Hospital: Jacobo Quiroga, Cura, i Juez Eclesiastico de ésta Villa: Pablo

Cayetano de Ameneiro : Doct. Josef Matéo Mo-
 reno , Capellan de honor de S. M. , Consultor,
 i Calificador de el Santo Oficio , Teniente Vi-
 cario General de los Reales Egercitos de Mar,
 i Tierra: Manuel de Leon, Capellan de Lisboa:
 Juan Josef de Samacoiz , Contador Principal de
 Marina de el Departamento de el Ferról : M.
 El Marques de Olias: El Marques de Castañar:
 El Governador de la Plaza Diego de Argote:
 Josef Maria Vermudez : El Brigadier de la Real
 Armada Juan Antonio Cordero: Vicente Caama-
 ño , Comandante de Pilotos : El Fiscal de Ma-
 rina Pedro Rodriguez de el Monte : El Coman-
 dante de Artillería D. Fermin de Carasa : El
 Coronel Josef Vassallo : Capitan de Navio D.
 Josef Montero de Espinosa : El Director , i Co-
 mandante interino de Guardias Marinas D. Ci-
 priano Vimercatz: Cristoval Martin Vegue, Co-
 misario de Provincia de Marina : Luis de Ato-
 cha : Pedro Manuel Garcia de Quintana : Juan
 Munuel Barbeito , Oficial primero de la Con-
 taduría : Ventura Tajonera , de el Comercio en
 ésta Villa : D. Lembeye , de el Comercio en és-
 ta Villa : Dionisio Sanchez de Aguilera: Anto-
 nio de Caetra : Doct. D. Josef Benito Suarez,
 Me-

Medico de dicho Hospital : Manuel Gonzalez , Cirujano de dicho Hospital.

DE EL INSTITUTO, I FIN DE ESTA
Congregacion.

Introduccion a las Ordenanzas.

EL Instituto, i fin de ésta Congregacion, es despertar la caridad de Dios, i de el Proximo en nuestros corazones, inflamandolos con el amor de nuestro Criador, de suerte, que cumplamos con el primer Precepto de su Ley santissima, en que nos manda le amemos de todo nuestro corazon, de toda nuestra anima, de todo nuestro entendimiento, i de nuestras fuerzas; i asi como el fruto de éstas virtudes, i demás con que le hemos de servir, i amar, son las obras; de la misma suerte las mismas obras son la simiente de las virtudes, que las producen; porque tener en la boca a Dios, i en el corazon el mundo, es ocasionar a su Magestad Santissima se queje de ésta falsedad, como en el tiempo antiguo lo hacía, diciendo: *Efraim me alaba con la boca, i su corazon está lejos de mí*; i en el Santo Evangelio se nos enseña, que la fee sin obras no sir-

ve,

ve , siendo la primera de las virtudes : Pues si la santa fee que se nos diò en el Bautismo no sirve sin obras ¿ como servirán sin éllas las demás virtudes ? ¿ El que trata de oracion no acordandose de su hermano pobre , i desamparado , que diremos de ésta oracion , sinó lo que digeramos de un arbol lleno de ojas , i sin fruto ? si arde el corazon , sale por la boca su ardor en las alabanzas de Dios , i por las manos en socorro de el progimo ; quando huméa éste , encendido está el horno , pues las santas obras acreditan su fuego. Pero es el mundo tan malo , que no se contenta con serlo , sinó que estorva que otros sean buenos : si ven dar limosnas públicas , traen el texto de nuestro Señor Jesu-Cristo , que dice por San Matéo , *lo que hiciere una mano , no lo sepa la otra* , i no es porque asi lo sientan , sinó porque no tienen manos para dar a pobres , ni ojos para ver sus necesidades , que si los tuvieran , vieran lo que el mismo Señor dice por el mismo Evangelista , *vean vuestras buenas obras , porque alaven a Dios vuestro Padre que está en los Cielos* , i asi de estos tales , se puede decir lo que dice el Santo Profeta : *tienen ojos , i no ven ; tie-*

nen oídos, i no oyen; tienen pies, i no andan,
i lo peor es, que algunos de ellos hinchados
con la vana filosofía, i ciencia de el siglo,
con estudiadas, i sofisticas razones, de tal suer-
te pretenden poner limites a la misericordia,
que parece quieren hacer virtud el negarla a
los pobres de Jesu-Cristo. Estos son los falsos
Profetas de quien su Magestad Santisima nos
dice que huyamos, porque tienen pieles de ove-
ja por de fuera, i por dentro son lobos carni-
ceros que devoran, i despedazan nuestras al-
mas, enfriandolas en el amor de el progimo,
de quien dijo el Bienaventurado San Juan Evan-
gelista, que con amarle bastaba para salvarnos
despues de la fee; i asi nuestra caridad sea co-
mo aquel Rio que viò el Santo Profeta Isaías
salir de la Silla de Dios, Rio de fuego, Rio
de amor, el qual no distingue la piedra chica,
ni la grande, de todas inundan sus ardientes
aguas. A todos amemos, pues todos son retra-
*tos de Jesu-Cristo; el qual dice: *lo que bicie-**
reis con estos pequeñuelos mis Hermanos, lo ha-
**ceis con migo,* no creamos en otra palabra que*
la de Dios, que no puede engañar, ni ser en-
gañado; qualesquiera otras maximas son hijas
 de

de la ambicion humana, i de la comodidad propia; éstas no se hospedan en la Casa de Dios nuestro Padre; su Sacro Palacio solo le habitan los humildes, i caritativos; seamos humildes, no con ceremonias (que esto no es ser humildes, sinó parecerlo) sinó con obras; i mientras mas contrarias a nuestro natural sobervio, mas seguras delante de Dios. No embarace a la egecucion el estado, i la nobleza, que todo es humo, todo viento, sino es lo que se hace por Dios; i mientras mas alto el estado que nos diere, mas proposito para el buen egemplo; i así dice el Sabio: que tal será el Pueblo, quales fueren sus cabezas. El pecado de escandalo es el mayor, porque no solo recibe daño el que lo hace, sino que lo reciben todos aquellos que con su mal egemplo siguen los vicios, i el camino de la perdicion, pues el mismo péso que tiene delante de la Justicia de Dios este pecado, tiene delante de su Misericordia la santa virtud de el buen egemplo; de ver al Cavaliero en un acto humilde, se compunge el plevoyo, i quiere imitarle; de ver al hombre sabio a los pies de un pobre, el ignorante ciega-mente abraza aquello por bueno: i de éste mo-

do se vá introduciendo poco a poco la humildad , i las obras santas de caridad , desterrando los vicios de avaricia , i soberbia , raíces de todos los malos , que por nuestra desdicha tan asidos están a la tierra ; sirvámos con nuestras personas a Dios , que la misma diferencia que hai de nosotros a nuestros bienes , ésta misma hai en las obras hechas por nuestras personas , o con nuestra hacienda. El gran Patriarca Abrahán , rico , i poderoso éra , i pudiendo mandar a sus criados cuidasen de los pobres peregrinos , no lo hacía , sino en sus hombros traía el Venerable Padre las terneras para regalarlos : Santa es la obra , i enterrar los pobres difuntos ; i quizá estimará Dios mas el sudor , i cansancio que nos cuesta , que si mandasemos enterrar todos los pobres de la Ciudad. Bueno es hospedar los peregrinos , i cuidar de el regalo , i alivio de los enfermos ; pero servirles con humildad en publico , i en secreto , es de mayor estima delante de Dios. A esto responden los vãos amadores de el mundo , i su mentirosa farsa , que no son decentes a la nobleza éstas vajezas : ¿ i quien há hecho que sean vajezas obras tan agradables a Dios , sino la soberbia ,
que

que há distinguido tanto a los hombres unos de otros; que parecen de distintas naturalezas, siendo hijos de un padre, i de una madre? hallá lo verán quando no tengan remedio. Nosotros; Hermanos amantisimos, huyamos de la voz de éste caduco imperio de el mundo; e ya que por nuestros pecados no merezcamos seguir la vida Evangelica, siguiendo a Jesu-Cristo pobre, i desnudo, porque el estado lo embaraza, o porque Dios no há sido servido darnos ésta vocacion; sirvámos a Dios en donde su Magestad Santissima quiere que le sirvamos; pues en todos estados há havido gloriosos egemplos para alentar nuestra flaqueza, imitando sus virtudes, i para satisfaccion de nuestra malicia; si digese el casado, estado me diste con que olvidé tu nombre, le dirán que miente, que otros con el mismo estado se salvaron, i fueron Santos: El Rico si se disculpa diciendo, por las riquezas me perdí, tambien miente, que otros con las mismas riquezas se ganaron. Hacer con perfeccion el oficio que Dios nos há repartido, nos toca, i no gobernar su Providencia; i dice a éste punto mui bien el Illmô. Señor D. Juan de Palafox, que no está vinculada la virtud a los

pues-

puestos, sino los puestos a las virtudes; el estado no hace santo al sugéto, sino el sugéto santifica el estado, obrar, i mas obrar; el rico sea buen rico, i el pobre sea buen pobre, que por diferentes caminos llegaremos a las moradas de Dios: por eso nos dice Jesu-Cristo, que en la Casa de su Padre hai muchas mansiones, porque hai diferentes meritos con que ocuparlas, i sobre todo imitémos a nuestro Señor, i Maestro Jesu-Cristo, que desde su Nacimiento a su triunfante Muerte en el Calvario, todo fué obras de caridad; no oigámos al mundo, cerrémos los oídos, i sino perecerémos: el mayor crédito de nuestras obras será quando él las murmurase; i quanto mas levantáre el grito contra ellas, estemos ciertos que entonces agradan mas a Dios: Milicia es la vida de el hombre dice el Santo Job, peleemos como varones, i serémos coronados, vengamonos, i vencerémos, que el Reino de Dios no está lexos, sino dentro de nosotros. Las palabras que el día de el Juicio se han de decir, no se borren de nuestra memoria, pues cierto es que algun día las hemos de oír: *id malditos de mi Padre al fuego eterno con Satanás, i sus Angeles, porque tuve hambre, i no me disteis*

teis de comer; tuve sed, i no me disteis de beber; estuve desnudo, i no me vestisteis: parece no se acuerda Cristo nuestro Señor de otros pecados, porque el que no tiene caridad está expuesto a tenerlos todos: serán, dice, Bienaventurados los misericordiosos, porque tuvieron misericordia, i con la medida que midieremos, nos han de medir. I asi, pues Dios con su infinita misericordia nos ha puesto en la tierra de Gesén, tierra de luz, i tierra de bendicion, i nos há sacado de Egipto, i sus tinieblas, plantandonos en el Paraiso de la hospitalidad, a donde tantos se han santificado, no seamos nosotros tan desdichados que oyendo la voz de Dios, querámos huir a Tarsis como Jonás; que poniendonos a Lazaro en la puerta, imitémos al Rico avariento; que teniendo a Jesu-Cristo por compañero, siendo pobre, le vendamos como Judas; alcémos los ojos al Cielo, i a aquel Señor que pisa las estrellas, démos gracias, pues há puesto sobre nuestros flacos hombros el cuidado de sus pobres, no solo para hacerles bien, sino para que nosotros le recibamos teniendo a Jesu-Cristo a quien servir, pues tenemos a sus encomendados a quien ovedecer, i sirviendo

do a Dios en sus pobres, harémos obras inmortales en el tiempo breve de ésta miserable vida, en que somos viadores, donde saliendo de élla humildes serémos sabios, i saliendo limosneros serémos ricos, i en felicidad eterna vivirémos en la Casa de Israél con el Señor, Dios nuestro, en quien solo confiamos, i pues creyendo en su palabra, no podemos ser engañados, i ésta nos dice en su sagrada Escritura: *Bienaventurados los misericordiosos, que ellos harán misericordia*: San Matéo cap. 6.

Con la medida que midiereis, os han de medir. *San Lucas cap. 6.*

La limosna libra de la muerte, i no deja ir el alma a las tinieblas: *Job cap. 4.*

La misericordia es mas alta que el Juicio: *Santiago cap. 2. num. 3.*

Dios tiene puestos los ojos en el que usa misericordia: *Ecclesiastico cap. 3.*

Sed misericordiosos, segun vuestro Padre es misericordioso: *San Lucas cap. 6.*

Dad, i os darán. *Idem.*

El anima que hace bien, será llena de bienes; i la que harta a otros, élla será embriagada, i recreada de Dios: *Proverb. 12.*

El beneficio hecho en secreto apaga las iras, i el don escondido en el seno de el pobre aplaca la indignacion de Dios, *Idem.*

Parte tu pan con el pobre, i recoge en tu casa los necesitados, i peregrinos, i viste a los desnudos: quando esto hicieres llamarás, i el Señor te oirá, darle has voces, i decirte há, aquí estoi presente: *Isaías cap. 18.*

Juicio sin misericordia se hará contra el que no huviere usado de misericordia: *Tobias cap. 1.*

Como el agua apaga el fuego, asi la limosna resiste al pecado: *Ecclesiastico cap. 3.*

Toma, Señor, mi consejo, i redime tus pecados con limosnas, i tus maldades con misericordias hechas a los pobres: *Daniel cap. 4.*

Derramó, i dió su hacienda a los pobres, mas la justicia, i meritos de estas obras permanecerá en los siglos de los siglos: *Salomon 3.*

Quando se compadeciére tu anima de el que tiene hambre, entonces en medio de las tinieblas te amanecerá la luz: *Isaías cap. 38.*

Esconde la limosna en el seno de el pobre, porque desde allí estará dando voces a Dios por tí: *Ecclesiastico cap. 19.*

El que cerra sus oidos a las voces de el po-

bre : él llamará , i no será oído : *Proverbio cap. 21.*

Venid benditos de mi Padre a poseer el Reino que os tiene apercivido desde el principio de el mundo ; porque tuve hambre , i me disteis de comer , estuve desnudo , i me vestisteis , fui peregrino , i me hospedasteis , enfermo , i me visitasteis : *San Matéo cap. 25.*

Lo que con estos pequeñuelos mis hermanos hicieseis , con migo lo hicisteis. *S. Matéo cap. 25.*

La caridad es vinculo de perfeccion : *San Pablo a Timot. cap. 1.*

La caridad es fin de todos los Mandamientos : *Ad Romanos cap. 13., num. 9.*

No os olvideis de la hospitalidad , i exercitarla siempre , que por élla algunos recibieron en sus casas a los Angeles , creyendo acogian pobres peregrinos , como sucedió a Abrahán , i a Lot. *Ad Hebreos cap. 13.*

Siendo esto asi , como lo es , levantandonos de el sueño pesado de los embelesos de el mundo : corriendo las cortinas a las tinieblas de nuestro entendimiento , abriendo la puerta de nuestro corazon a la luz inaccesible de nuestro Criador , fiados en su santa , i fiel palabra nosotros pequeñuelos en su acatamiento.

ORDENANZAS.

EN EL NOMBRE DE DIOS PADRE,
DIOS HIJO , I DIOS ESPIRITU-SANTO,

TRES PERSONAS DISTINTAS, I UN SOLO DIOS VERDA-
dero: de la Pasion , i Muerte de nuestro Señor,
i Redentor Jesu-Cristo: de la Santisima Virgen
MARIA nuestra Señora , concebida sin mancha
de pecado original ; de los Santos , i Angeles
Patronos de éste Pueblo , a cuyo Ampáro , i
Patrocinio recurrimos , damos principio a los
Estatutos, i Constituciones, por los quales
se han de dirigir éste Santo Hospi-
tal , i Congregacion.

CAPITULO I.

OBJETO , I FIN DE ESTAS
Constituciones.

ESTATUTO I.

EL objeto , i fin de éstas Constituciones es
el establecimiento de un Hospital de la
Caridad para la curacion de los pobres de am-
bos

bos sexos: una acogida para las mugeres, que por fragilidad humana, i no viciosas, se hallasen en proximidad de parir, hasta que salgan de el riesgo: dar hospedage a los Peregrinos verdaderos: socorrer a pobres vergonzantes: recoger los que se hallasen desamparados, i egercitar las obras de misericordia con nuestros hermanos, obedeciendo, e imitando a nuestro Divino Maestro en el amor de los que redimiò; i aunque en los principios de éste Establecimiento no se podrán pòner en practica todos estos objetos, animados con la confianza en el todo Poderoso, que moverá los corazones de los Fieles a proporcionar los medios, nos los proponemos todos desde ahora.

2.

Este Santo Hospital tendrá por Patrono, i titular el Divino Espiritu-Santo, i estará bájò el Ampáro, i Proteccion de el Dulcissimo Nombre de MARIA, Madre de Dios, i Señora nuestra.

3.

Para la egecucion de tan Santos fines se establece una Congregacion, que teniendo a su càrgo todo, se gobierne por las Reglas, i Estatutu-

tatutos siguientes: poniendo la mira unica, i principalmente en la santa humildad, i perfecta obediencia, separado el corazon de los vanos pensamientos, i respetos de el que dirán, pues acordandonos que a la hora de la muerte, i en el tremendo dia de la quenta nos há de ser el haverlo seguido de sumo sentimiento, nos venceremos, i nos mortificarémos las vanas ilusiones de el mundo, que nos paga el haverlo creido, con el triste abandono de una asquerosa sepultura.

CAPITULO II.

DE LOS QUE HAN DE SER RECIVIDOS
en éste Santo Hospital,

ESTATUTO I.

EN éste Hospital se recibirán hombres, i mugeres de éste Pueblo, i de las Feligresías inmediatas que se quieran unir, bájo de las condiciones que se prescrivirán.

Todos los que tengan hospitalidad por el Rei, o por otra qualquiera Congregacion, o
 Her-

Hermanidad, no se les recibirá ; pero , sí a sus mugeres , hijos , o hermanos , que no la tengan.

Tampoco se recibirán los que conste tener medios para curarensen en sus casas , por no ser los tales pobres desamparados ; pero si algunos de estos quisiesen curarse en el Hospital , teniendo éste comodidad de havitacion , i sin perjuicio de la causa de los pobres , se le recibirá amorosamente , arreglando condiciones , i precios conmodos que deberá satisfacer , para que redunde en beneficio de la hacienda de los pobres ; i la caridad de la Congregacion se entienda aun a ésta especie de enfermos.

CAPITULO III.

EMPLEOS , I OFICIOS QUE HA DE tener ésta Congregacion para el manejo , i direccion de el Santo Hospital.

ESTATUTO I.

LOS Empleos , i Oficios que han de crear ésta Congregacion , i Hospital para su direccion , i gobierno , son un Hermano mayor, dos

dos Consiliarios , dos Secretarios , un Tesorero , un Contador , un Celador , un Capellan mayor , i seis Hermanos bocale , todos los quales compondrán una Junta , en la qual se han de arreglar los asuntos ordinarios de la Hermandad , i Hospital , siendo el numero de quince , de que se compone , suficiente para éstas deliberaciones.

2.

Además de ésta Junta tendrá la Congregacion sus Juntas , i Cabildos , i Juntas generales , en que tendrán voto todos los Hermanos , los quales se congregarán en los tiempos , i para los fines que en su lugar se dirá.

3.

Para el servicio de la Iglesia nombrará la Hermandad el numero de Capellanes que exigiere la necesidad , con arreglo a las circunstancias , subordinados a el Capellan mayor ; i a los mismos pertenecerá el socorro espiritual de los pobres.

4.

Para cuidar de el aseó de la Iglesia , i decencia de el Culto Divino , se elegirá uno de

los

los Hermanos bocales , a quien se cometerá principalmente éste encárgo , i para ayudarle se nombrará un Sacristan que le há de obedecer en todo lo que a esto pertenece,

5. Para el servicio ordinario , i curacion de los enfermos habrá un Medico , un Cirujano , un Mayordomo , el numero de Practicantes que sea necesario , uno de los quales se llamará Practicante mayor ; i el numero de sirvientes precisos para la Cocina , i demás Oficinas de el mismo Hospital.

6. Para el gobierno , i servicio de la Botica propia de éste Santo Hospital , se nombrará un Boticario , a quien se señalarán los oficiales , i mozos que necesite para su manejo.

CAPITULO IV.

DE EL HERMANO MAYOR.

ESTATUTO I.

TAL será el Pueblo , qual fuere el que lo gobierna , dice la Sabiduría ; i así tal será una Congregacion , qual fuere su cabeza

beza, i debiendo ser el Hermano mayor espéjo donde todos se miren: há de ser sugéto de notoria virtud, de ardiente caridad con los pobres, de capacidad, i expedicion para los muchos negocios que le han de ocurrir, de gran discrecion, i prudencia, porque es en quien todos han de quebrar la lanza, así pobres como Hermanos; i finalmente há de ser persona de autoridad, i respeto, así por el decóro de la Congregacion, como porque se hace mejor la causa de Dios, i de sus pobres.

2.

Este empléo será electivo, i su gobierno durará un año, i reeligido las veces que lo exija el bien comun de el Hospital, i Hermandad, i podrá egercerle Eclesiastico, o Secular.

3.

Su principal obligacion há de ser se observen todas éstas Constituciones, i quanto en las Juntas, i Cabildos se acordase, yendo delante con el buen egeemplo: entender en todo lo gubernativo de el Hospital, i distribuir en los Dependientes sus ordenes.

4.

En los casos no prevenidos, i que no sean

D

de

de graves resultas, resolverá por sí conforme al espíritu de las Constituciones, pero si las tuviese, o lo recelase, lo propondrá en la primera Junta; si no diese lugar combocará a Junta extraordinaria; i quando aún a ésto no pueda esperar, acordará con los Consiliarios, i alguno de los bocales que pueda juntar, segun las circunstancias, lo que convenga, i dará sus ordenes, i quenta en la primera Junta ordinaria, con los motivos que se han tenido para ello.

5.

Aunque su encárgo se entienda al gobierno universal de la Hermandad, i Hospital, há de dejar, que cada uno en su empléo lo egerza con libertad, sosteniendolos en sus providencias; i si hallase que corregir, lo advertirá a el sugéto a parte, con mucha suavidad, i prudencia, sin dar lugar a disputas, i siempre que se pueda, que el que cometió la falta la enmiende, como si él mismo la huviera advertido; pero si no bastase, i por tenacidad en su dictamen, o afectada reincidencia, necesitase de nueva correccion, él Hermano mayor lo comunicará con los Consiliarios, i se hará

rá lo que parezca conveniente; i generalmente no há de resolver contra Hermano alguno, sin oírle de palabra, o por escrito las razones, o descárgo que tuviese.

6. Con éste mismo espíritu de dulzura há de procurar mantener las Juntas, i Cabildos en paz, i union de voluntades, con lo qual se asegurará que asista Jesu-Cristo éntre nosotros.

7. Há de visitar todos los dias en quanto sea posible el Hospital, para que su presencia sirva de alivio, i consuelo a los enfermos, i entender mas de cerca en el economico gobierno de la casa, tratar con los demás empleados, celar la puntualidad de todos, i particularmente de los sirvientes, o asalariados, los quales há de recibir en el numero que le parezca necesario, segun las ocurrencias, tomando los informes convenientes, i asimismo los despedirá teniendo justas causas para ello.

8. Há de tener una memoria de todos los

asuntos pendientes para pedir cuenta de ellos en las Juntas; há de asistir (quando le sea posible) a las Quentas, Visitas, Juntas, i Diputaciones, i actos publicos que huviese, en las que há de presidir, tambien en compras, i disposiciones de testamentos, herencias, i en todo lo demâs.

9.

Se le dará parte diariamente por el Hermano que estuviere de guardia de todas las novedades que ocurran en el Hospital; i si el Consiliario de dia se hallase al tiempo de que hace la Visita el Hermano mayor, será el dicho Consiliario el que le entregue el parte.

10.

Reconocerá por sí mismo una vez cada seis meses, acompañado de el Contador, Secretario, i uno de los seis Hermanos bocales la Caja de el Tesoro, en lo que no tendrán dia fijo, i sin preceder aviso; se contará el dinero, i el Contador, que hà de llevar su cuenta, verá si están existentes los fondos que deve haver, i aunque no se espera de el célo de el Hermano Tesorero mala versacion alguna, sin embargo, si se

reconoce algun desorden lo corregirá prontamente.

11. Si los Fondos fuesen crecidos havrá una Caja de quatro llaves en poder de el Tesorero, el que tendrá una llave, otra el Hermano mayor (la qual podrá entregar a uno de los Consiliarios quando no pueda ir), otra el Contador, i otra el Secretario mas antiguo, i con asistencia de los quatro se sacará, i meterá el dinero, dejando en poder de el Tesorero lo que parezca para el gasto diario. Esta operacion se deberá hacer siempre que ocurra algun quanto de consideracion a que no alcancen los fondos que el Tesorero tuviese en la actualidad, o excediesen estos notoriamente a las ordinarias ocurrencias.

12. Cada seis meses reconocerá los papeles de Secretaría, i Contaduría, acompañado de un Consiliario, de un Hermano que há de nombrar, que tenga conocimiento de ellos, de el Contador para los primeros, i de el Secretario para los segundos, si los tienen arreglados, i los que no sean de úso pasarlos a el Archivo; i con los

mis-

mismos se reconocerá la ropa de cama que tenga el Hospital, i satisfacerse de su estado, i existencia; i los nombrados con el Capellan mayor visitarán lo correspondiente al Culto Divino, sea en la Capilla, o Enfermería, comisionando un Consiliario, que con el Secretario, Contador, i un Hermano cuenten, i le informen de el estado de los demás muebles de el Hospital, para que a fin de dicho tiempo se sepa lo que hai de mejora, i desmejora,

13.

Acompañado de el Consiliario mas antiguo, de un Secretario, i un Hermano bocal, visitará cada un año todas las Posesiones que en el Pueblo, o sus contornos tenga el Hospital, llevando un Práctico que diga la mejora, o desmejora que padezcan, para que se corten los abusos que introduce el tiempo; i el dia de Pascua de Espiritu-Santo en el Cabildo general se ha de dar cuenta de ésta Visita.

14.

Hará las libranzas contra el Tesorero de las cantidades que se hayan de pagar, con ex-
pre-

presion de el sugéto , precio , i circunstancias que motivan el instrumento , las que formará a continuacion de las certificaciones que diese el Mayordomo de los efectos que huviese recibido para su consumo ; o de otra qualesquiera naturaleza que sea.

15.

Pasará al Contador la relacion que le pásese el Tesorero cada mes de los caudales que haya recibido , la que presentará en la primer Junta de el mes , para noticia , i edificacion a los demás , de la aplicacion , i caridad de los que exprese.

16.

Há de señalar con parecer de los Consiliarios en las Juntas de mes las cantidades que se huviesen de repartir en limosnas en el mes siguiente por los Hermanos nombrados para éste objeto.

17.

Se le han de dar todos los memoriales que se presenten para entrar en la Hermandad , i demás asuntos que ocurran , para que les dé el curso regular por la clase que fuese.

18. Solicitará los Hermanos que han de pedir limosna con la capacha, o demanda de noche; citar para los entierros, i demás ocasiones de concurso que se ofrezcan; pues en todo há de sonar la voz de el Hermano mayor.

19. Siempre que él comprehendiese ser precisa alguna obra para comodidad, o adorno de la Iglesia, u Hospital, lo expondrá con anticipacion a la Junta, i los medios que discurriese para su egecucion, a fin de que tratandose el asunto, se acuerde lo conveniente: ésto mismo se observará en el caso de hacerla con caudal proprio suyo, o de otro devoto; pero si la materia fuese de poca importancia, podrá por sí determinarlo, dando quenta en la primera Junta.

20.

Siempre que éntre Hermano mayor nuevo, el que saliese le há de acompañar a la Visita que se há de hacer con los nombrados para la de éntre año de la Tesorería, Contaduría, Sacristía, Posesiones, Ropa, i Muebles

de

de el Hospital , a fin de que reconocido por el nuevo, e informado por el saliente, quéde instruido de el estado en que está lo perteneciente al Hospital , i Congregacion.

21.

Si fuese por fallecimiento de el Hermano mayor, acompañará al Superior nuevo el Consiliario, i si el mismo saliese eligido por Hermano mayor, no dejará de hacer la Visita: todo lo que el Secretario pondrá por diligencia, i firmará el eligido, i con media firma en los libros que tenga cada ramo, para que se verifique, que quando entró a egercer el empleo de Hermano mayor, reconoció, i se aseguró de el estado de el Santo Hospital, i egecutadas éstas diligencias se citará por el Cabildo, para dar a reconocer al nuevo.

22.

El que hubiese sido Hermano mayor tendrá voto consultivo perpetuo en las Juntas ordinarias, o extraordinarias, a que asistiese, a las quales sin embárgo no tendrá obligacion de asistir.

CAPITULO V.
DE LOS CONSILIARIOS.

ESTATUTO 1.

LOS Consiliarios son los Hermanos inmediatos a el mayor, i en su ausencia presidirán por antigüedad en las Juntas, i Cabildos, i si se hallasen ausentes, o enfermos, nombrará la Congregacion sugéto en quien recaiga el gobierno.

2.

Hán de ser personas de autoridad, i buen juicio, prudentes, i de buena vida, deven asistir a todas las funciones, asi públicas, como secretas, por cabezas que deven dar buen egeemplo, i ser los primeros en las santas obras de caridad, porque en la Casa de Dios, se gana diferentemente honra que en la casa de el mundo: en éstas subiendo se logra su estimacion, i en la otra bajando: son mui diferentes caminos los unos de los otros, i asi se logran mui diferentes fines, porque se sirve a Señores mui distintos.

3. Deven serlo dos años, a fin de que eligiéndose uno en cada año haya siempre antiguo, i moderno.

4. Hán de alternar éntre sí, de modo que uno visite precisamente todos los dias por mañana, i tarde el Hospital de los hombres, i de las mugeres, pues en ausencia de el Hermano mayor recurrirán a él en los casos egecutivos a que resuelva; i aún en los comunes, para que por su conducto sepa el Hermano mayor lo que pasa, i asi los demás empleados le respetarán, i obedecerán sin repugnancia, sabiendo que qualquiera cosa que llegáse al Hermano mayor, deviendo haversele propuesto antes al Consiliario, será oída por dicho Superior con desconfianza.

5. En los casos que el Hermano mayor les consulte, hán de darle su dictamen sin respeto alguno temporal; i si se lo pidiese por escrito se lo darán sin replica alguna.

6. El que esté de dia vigilará sobre los Her-

manos que estuviesen de servicio, advirtiendoles en lo que faltasen, arreglando sus operaciones a lo que se previene al Hermano mayor, con atencion a que son Gefes subalternos, i como tienen que tratar con mas inmediacion con los Hermanos, i dependientes se les ofrecerán mas ocasiones en que egercitar la prudencia:

7. Tendrá la mejor atencion a quanto le representa de palabra el Hermano celador, para cortar los abusos, o diferencias que se ofrecen, pasando a examinar el asunto por sí, i corrigiendolo en lo posible, haciendo ver a cada uno en que está el defecto.

8. Sostendrá al Hermano que estuviere de guardia en sus providencias en quanto diese lugar la prudencia, i la naturaleza de los asuntos: i como la variedad de genios ofrecerá campo bastante para egercitar la humildad, tendrá presente ser ésta la virtud que Dios mas ama, i asi su egerplo será el mayor estímulo para convencer; i en fin apurará los medios que le dictáre su discrecion, para cortar disgustos,

i evitar que se haya de dar cuenta al Hermano mayor.

9.

Al Consiliario de día le há de dar cuenta el Hermano de guardia de las novedades que ocurran en el Hospital.

10.

El mismo visitará quando le parezca conveniente la Ropería, para que se mantenga con el mayor aséo, i distincion, corrigiendo qualesquiera desorden, i visitará tambien la Despensa, Repostería, i Cocina, a fin de que todos cumplan con lo que está a su cárgo.

CAPITULO VI.

DE LOS SECRETARIOS.

ESTATUTO I.

LOS Secretarios deven ser dos, su ejercicio por dos años, de suerte que en el Cabildo de elecciones, se elija, o reelija uno cada año, el qual se nombrará moderno, i el de el año antecedente se llamará el antiguo, i si

fuese reeligido el que hubiese servido dos años, deberá cesar en la antigüedad, i entrará en calidad de moderno.

Este empleo deve recaer en sugétos de capacidad, experiencia, i amor a los pobres, i al Hospital, i siendo posible se conferirá a personas de la misma profesion para asegurar la inteligencia, i expedicion de los negocios.

El Antiguo há de despachar todos los expedientes, i si por su ausencia, enfermedad, o justas causas, no pudiere atender al despácho, lo hará el segundo con las mismas facultades.

4.

Há de tener una Alacena donde tenga los Libros de los Cabildos, i Acuerdos, i el Libro mayor de los Hermanos de éste Santo Hospital, i los Quadernos, i Papeles que tienen curso durante el año, hasta pasarse al Archivo, i las urnas para los Votos, un Egemplar de éstas Constituciones, la Copia de el Inventario de el Archivo, recado de escribir, i todo lo demás necesario para las Juntas, i Cabildos:

5. El Libro mayor há de contener por Abecedario puntual todos los Hermanos de élla, destinando una pagina para cada uno, en la qual se há de expresar el nombre, i Apellido, Patria, Condicion, i Estado, Casa, i Barrio donde vive, i subcesivamente se han de notar los empléos, o encargos, si los obtuviere en la Hermandad, i el dia de su fallecimiento, i si por algun accidente se despidiese de élla, se notará en los terminos que se dirá en su lugar,

6. Deve escribir en un Quaderno manual los Acuerdos que en todos los Cabildos, i Juntas se hiciesen, poniendo en éellos dia, mes, i año, expresando todos los bocales, i Capitulares que se hallaren, las proposiciones, i peticiones que se hayan hecho, por quien, i lo que sobre ellas se huviese acordado. Cada uno de estos Acuerdos deverá firmar, i con la media firma de el Hermano mayor servirá en las Juntas, para tener presente lo hasta entonces acordado.

7.

Todo lo escrito en éste Quaderno, o borrador

dor lo pasará a el Libro principal de Cabildos extendiendolos en la forma conveniente, i con claridad. I en ésta forma los leerá en el siguiente Cabildo, i lo firmarán el Hermano mayor, los dos Consiliarios, i el mismo Secretario.

8.
Formará una memoria suscinta de cada Acuerdo, que entregará al Hermano mayor para que sepa si se van egecutando, o no.

9.

Sacará una memoria de todos los Hermanos de ésta Congregacion, i se la dará al Hermano mayor, cuidandò de añadir en ella los que de nuevo se recibieren.

10.

Há de sacar de el Archivo los Papeles que necesite para despachar lo que le pertenece, dejando recivo, como se previene en el Capitulo trece, Estatuto quarto, i traer registrado lo que se há de leer en la Junta, o Cabildo, debolviendolo al Archivo inmediatamente.

11.

Siempre que el Hermano mayor páse aviso por escrito al mas antiguo para combocar a Junta, o Cabildo, será de la obligacion de ambos formar las esquelas para cada Hermano que deve concurrir, en la forma siguiente: *Mañana tantos de el corriente a tal hora celebra Junta la Venerable Congregacion de el Santo Hospital de Caridad; lo que en su nombre avisa a Vm. el Hermano mayor de élla para su asistencia.* Abajo su fecha, i nombre; las pasarán al Hermano mayor con anticipacion, para que el Portero haga su repartimiento.

12.

El mas antiguo hará los papeles combocatorios para los Cabildos, señalando dia, i hora, firmará, i pasará al Hermano mayor para que los mande fijar el dia antes en los sitios publicos de la Villa; i entre los dos las cedulas para votar los Hermanos.

13.

En poder de el mas antiguo deve estar el Sello de la Congregacion, que se ha de poner en los Pasaportes que se despachen, los qua-

les han de ser en ésta forma: *D. F. &c. Hermano mayor de la Congregacion de el Hospital de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu-Cristo, erigida en esta Villa vájo la advocacion de el Espiritu-Santo, i la proteccion de la Santisima Virgen MARIA nuestra Señora. Sale de éste Santo Hospital Fulano, o Fulana, natural de tal parte, de tales señas, en solicitud de su curacion para la Ciudad de tal, provisto con la limosna de ésta Santa Casa hasta tal parte, transita de la Ciudad de tal, por constarnos de su mucha pobreza, i desampáro: por lo que pedimos a los Señores Administradores de los Hospitales por donde transitare, le acojan, socorran, i recomienden: refrendado éste, dado en el Ferrol a tantos de tal mes, i año. Subcesivamente firmará el Hermano mayor, i mas avájo pondrá el Secretario por Acuerdo de la Congregacion, i se firmará.*

14.

Quando le havise el Hermano mayor de el fallecimiento de algun Hermano, firmará las esquelas de aviso a los demás que residieren en el Pueblo, para que asistan al entierro, en la forma siguiente: *D. Fulano nuestro Hermano se*

en-

entierra tal dia , o tal hora , havisase a Vm. para que acompañe su cuerpo hasta la sepultura , i le haga los sufragios establecidos por la Congregacion , para que hagan con Vm. otro tanto ; porque está escrito: con la medida que midieremos nos han de medir : Si muriere fuera de el Pueblo , se pasarán iguales esquelas , omitiendo todo lo perteneciente al entierro.

15.

Há de tener un Libro separado de las dependencias de el Hospital , i Pleitos que tenga , en el qual , con distincion de causas , i negocios ha de ir extractando por su orden , i con claridad , lo que en cada una de dichas causas , i negocios se fuere actuando , expresando los sugétos comisionados , diligencias practicadas , Acuerdos , i resoluciones de la Junta , o Cabildo , i lo demás que conduzca a dar un exacto conocimiento de el estado de la dependencia , a fin de que en las Juntas que ocurriese tratar de éllas , se haga con pleno conocimiento de causa.

16.

Tendrá especial cuidado de participar las resoluciones que se tomaren por la Junta a los

sugétos a quien tocáre su egecucion , quando no se hallasen presentes , previniendo al margen de el Acuerdo haverlo egecutado , para que conste.

17.

Há de haver en la Secretaría un Inventario de los Papeles , i Libros que tenga el Contador , i otro de los Papeles de el Archivo.

18.

Há de formar los Titulos que se deven dar a los Capellanes de el Hospital , i otros sirvientes , los que firmará el Hermano mayor , i refrendarlo el Secretario con su firma , i sellar con el Sello de la Hermandad , dejando copia en la Secretaría en legajo separado.

19.

Para que los Hermanos se hallen instruidos de lo que deven observar , el Secretario leerá en cada Junta un Estatuto de estas Constituciones , empezando por el primero hasta el ultimo , i en acabando , bolver a empezar por el mismo orden ; además de esto se há de leer en cada Junta el Estatuto , o Estatutos que correspondan a las materias que en ella se han de tratar.

CA-

CAPITULO VII.

DE EL CONTADOR.

ESTATUTO I.

TODA la conservacion de la Hacienda de los pobres depende de el buen , i mejor método de cuenta , i razon , i de la claridad de los Libros , de donde resultará el cumplimiento de nuestras obligaciones , i la egecucion de las obras pias que ésta Santa Casa administra: por consiguiente es indispensable que el sugéto que se elija para éste encárgo sea de buen celo , e inteligencia en estas materias ; i su egercicio será anual.

2.

Su principal obligacion será llevar la cuenta , i tomarsela en fin de año al Tesorero , con distincion de lo que pertenece a los vienes de Dotacion , Posesiones , i Rentas de qualquiera especie , i a las limosnas ordinarias , i extraordinarias , publicas , i secretas , i de todo lo que entrase en su poder.

Há de tener un Libro agugereado de los Efectos, Posesiones, i Bienes que tenga éste Santo Hospital, o insolidum, o en parte con qualquiera persona, formando en él un pliego de cada uno, poniendo en la cabeza lo substancial que comprehenda, de que procede, la fecha, i ante quien está otorgado el Instrumento de donacion, compra, u otro qualquier titulo, por el qual los posee, especificando las cargas, i descuentos a que estén sugétos, liquido que resulta de renta, i fines a que estuvieren aplicados por la Congregacion, i a su continuacion se han de ir sentando las cantidades que se fueren cobrando, con expresion de las fechas de los recibos, o cartas de págo que el Tesorero diere para su percepcion, i a favor de quien, por que renta, o paga, año, i tiempo a que corresponde, para que siempre conste de éste Libro lo cobrado, i lo que esté deviendo; en éste mismo Libro en ojas separadas há de haver razon de los Bienes, Herencias, i derechos futuros que tenga el Hospital, explicando con igual distincion el fundamento de donde proceden, con todas las demás circunstancias que los

los distinguen , como los que actualmente se poseen , i en la Visita de la Contaduría há de procurar con especial cuidado el Hermano mayor de que se visiten éstas herencias , i derechos futuros , para reconocer si há llegado el caso , o tiempo de adquirirlos , i asegurarse si está tomada la razon en bastante forma , sacando para ello los Instrumentos autenticos que convengan para la averiguacion de los tales derechos.

4.

Recogerá el Hermano mayor las relaciones de cargo que en fin de cada mes le pasare el Tesorero de las limosnas diarias , i extraordinarias , que hayan entrado en su poder , las quales dicho Contador notará con distincion de clases en Libro separado , para formar el cargo al Tesorero.

5.

Tomará razon de las libranzas que contra el Tesorero expidiese el Hermano mayor , i notarlas en el Libro de ellas que tendrá separado.

6.

A fin de cada año há de tomar la cuenta
al

al Tesorero (con asistencia de el Hermano mayor, i dos Diputados nombrados por el Cabildo) de todos los caudales, i rentas que cobró, i tuvo obligacion de cobrar, pertenecientes al Santo Hospital, la qual el dicho Tesorero hà de presentar ordenada con los Instrumentos originales de data, que lo serán las libranzas despachadas por el Hermano mayor, con la intervencion de el mismo Contador, i recibos de las partes.

7.

En los cargos se há de proceder primeramente por el Libro de Posesiones, i Rentas, comprobando por él las partidas cobradas, que son cárgo al Tesorero, i notando las que no se huviesen cobrado, pasandolas al Libro de resultas, con expresion de la causa, i renta a que pertenecen, con las demás circunstancias que aclaren la partida, a fin de que sirva de nuevo cárgo en la cuenta subcesiva, sirviendo como de data las diligencias que haya practicado para su cobranza, notandolo el Contador en el Libro de resultas.

8.

Inmediatamente comprobará las partidas de

de cargo con las notas que a prevencion le tuviese hechas en sus Libros, i estando conformes se pasará a examinar la data, cuyas partidas se satisfarán con las originales libranzas, poniendo a continuacion de la cuenta las prevenciones que de ello resultasen para la mayor claridad en lo sucesivo, asi de el Tesorero que salga, o continúe, como de el Hospital: ésta liquidacion la firmarán el Hermano mayor, el Contador, i los dos Diputados: firmará un extracto de ella por mayor, el qual el Secretario lo há de leer primero en la Junta, i no ocurriendo dificultad, el mismo Secretario lo ha de leer en el Cabildo general, para que toda la Congregacion, i el Publico se enteren de el estado de Caudales con que se hálle la Tesorería.

9. Tomará cuentas particulares a qualquiera Hermano que se comisioné en alguna dependencia de la Congregacion, por las quales deviese manejar algunos caudales de ella.

Há de dar una nomina al Tesorero de las

Rentas, i partidas que há de cobrar, asi ordinarias, como extraordinarias, con expresion clara de los plazos en que cumplen, atrasos que tengan, i todo lo demás necesario para que el Taserero haga efectiva la cobranza.

11. Tomará tambien la cuenta de los Efectos, i Bienes de la Iglesia, i Sacristía al Hermano encargado de élla, i se le entregarán por inventario que formará el Contador, i firmará uno, i otro, a fin de que los vuelva a entregar por cuenta quando acabe su oficio.

12. En fin de cada mes há de formar un estado que manifieste por mayor la existencia de caudales que tenía el Hospital en fin de el antecedente, los productos, i entradas durante el mes, asi por las Rentas, como por las limosnas, i a continuacion estenderá las partidas de data en salarios, gastos de alimentos, i otros, hechos en el Hospital, i Botica, i deduciendo las partidas de data, de las de el cargo para satisfaccion de el Público, i finalmente exhibirá

una noticia de las entradas, i salidas de enfermos, muertos, i existencia que resultáre cada mes.

13.

A fin de cada año formará un estado general que comprehenda con el mismo orden reunidas las partidas de todos los meses; i estos estados, asi el general como los particulares, los firmarán el Hermano mayor, el Contador, el Tesorero, i el Secretario, i se fijarán en los parrajes publicos para noticia de todos.

14.

Há de tener todo cuidado en la conservacion de los Libros, i Papeles de su oficio, los que enlegará por años con la distincion correspondiente, pasando cada seis meses al Archivo los que no fuesen necesarios; i formando una relacion de ellos, que quéde en su poder, para que conste en la Contaduría se remitieron al Archivo, i dará una copia al Secretario, i al mismo una relacion de los Libros, i demàs Papeles que queden en su poder, a fin de que por élla se le haga el cargo correspondiente al tiempo de cesar en éste empléo, los cuales en-

tregará al Sucesor por Inventario, i luego que éste se haya entregado de ellos pondrá una copia de dicho Inventario en la Secretaría.

CAPITULO VIII.

DE EL TESORERO.

ESTATUTO I.

EL Hermano Tesorero ha de ser siempre sugéto de conocida justificacion, i experimentado amor al Hospital, i su obligacion es cobrar todas las Rentas de ésta Santa Casa por la nómina de ellas que le páse el Contador, i de toda la limosna que diesen en el discurso de el año.

Su encárgo deve durar un año, i aunque podrá ser reeligido, no lo será sin haver dado las cuentas de su Tesorería.

En fin de cada mes ha de pasar al Hermano mayor una relacion de las limosnas diarias,

rias, i de las extraordinarias que entraren en su poder, con expresion de el dia, sugéto que pidió, i limosna que juntó, especificando en las extraordinarias las personas que las huviesen dado, i en las ocultas los sugetos por cuyo mé- dio se le entregaron, previniendo aquellas en que huviere dado recivo, a fin de precaver la duplicacion de el cárgo, i que el Hermano mayor, antes de pasarla al Contador pueda hacerla presente a la Congregacion.

4.

Al mismo tiempo ha de pasar al Hermano mayor otra relacion de las cobranzas que durante el mes huviere hecho de las Rentas, procedentes de las Posesiones, Casas, i demás pertenecientes al Santo Hospital, con la expresion individual que se ha dicho en el Estatuto tercero de el Capitulo antecedente, anotando en la misma relacion las partidas que por vencidas se deviesen haver cobrado, i no se huviere verificado, i las diligencias que a este fin huviese practicado.

5.

Satisfará los libramientos que se le despachen

chen por el Hermano mayor , intervenidos por el Contador , los que con el recivo de la parte le servirán de data.

6.

Tambien formará a fin de cada mes una relacion breve de la data , la que entregará al Hermano mayor , a fin de que la presente en la Junta , para instruirla de la distribucion en él despues que se haya visto la citada de cargo , i para que por éste medio se tenga conocimiento de el estado de caudales con que se halla el Hospital.

7.

El empleo de Cobrador ha de recaer en sugeto de confianza , actividad , i celo , porque ha de recaudar todos los Efectos , o cantidades que por qualquiera titulo , o motivo pertenezcan al Hospital , a la Iglesia , o Congregacion , i todo lo anexo a ellos , lo qual ha de hacer en la forma siguiente.

8.

Sabrà a prevencion el dia en que el sugeto a quien coresponde deve hacer el pàgo , i acudiendo con ésta noticia al Hermano mayor , éste le dará el recivo a nombre de el Hospital,

Igle-

Iglesia , o Congregacion , según pertenezca , con toda la expresion , i distincion necesaria para evitar dudas en lo sucesivo , notando en un Libro que a éste fin há de tener el Hermano mayor , el dia en que el Cobrador lleva dicho recivo , i un extracto de él firmado de el mismo Cobrador , i entregandolo a la parte , i haciendo la cobranza , entregará la cantidad al Tesorero , de quien tomará el recivo correspondiente en favor de el Hospital , Iglesia , o Congregacion , con el qual bolverá al Hermano mayor , i se testará la noticia puesta en el Libro , i el Hermano mayor pasará el recivo de el Tesorero al Contador para que le fôrme el cargo.

9. El Tesorero há de dar al Cobrador noticia puntual de todas cobranzas que deba hacer , plazos en que cumplen , i atrasos que tengan , con todo lo demás que sea necesario para hacerla efectiva , deducida de la nomina que el Contador le havrá pasado , según se dice en el Estatuto diez de éste empléo , i el Cobrador há de tener un Libro , o Quaderno en que vaya apuntando las cobranzas que fuese haciendo , ano-

tando en cada una las circunstancias que creyese dignas de tenerse presentes, para no fiarlas a la memoria, i dar razon de las diligencias que huviese practicado, cuyo Libro, o Quaderno há de entregar original al que le suceda en el encárgo.

CAPITULO IX.

DE EL CELADOR.

ESTATUTO I.

ESTE encárgo requiere persona de grande autoridad, virtud, i maduro juicio, para que le tengan respéto, i porque las cosas que pasan por su mano requieren templanza, i discrecion; siendo su cárgo que no decaiga la Hermandad en la observancia, i que los pobres experimenten para gloria de Dios que la caridad de Jesu-Cristo suple abundantemente, i que le vale mas ser recomendado de éste Señor, que pudieran valerle los bienes de fortuna que le faltan.

En las Juntas, i Cabildos há de celar que haya mucha quietud, ordenar los asientos, i

pre-

prevenir que se salgan los que no deven estar en dichas Juntas por tratarse negocios que les tocan, o ser parientes de los interesados en ellos.

3.

Deve dar cuenta al Hermano mayor de todas las cosas que le parecieron dignas de remedio, i que se hicieren en contravencion a ésta Regla, i Estatutos, no permitiendo se vaya contra ellos por ninguna razon, o pretexto.

4.

Para cumplir con su obligacion asistirá a todas las Funciones que se ofrezcan en ésta Congregacion, para celar la asistencia de los Hermanos, i dar cuenta a fin de el año de el que huviere sido notablemente omiso.

5.

Los Hermanos, que en el discurso de el año haràn ausencia de esta Villa, i los que entran de nuevo, no saben los que van falleciendo; i asi, a fin de que a estos no les falte el sufragio establecido por sus almas, el Celador a fin de el año escribirà en un papel todos los nom-

bres de los que huviésen muerto en todo él, que firmado por el Hermano mayor, i el mismo Celador, se fijará el dia de las Elecciones en la puerta de la Sacristia, para que llegue a noticia de todos.

6. Otra de sus principales atenciones ha de ser que los enfermos estén socorridos con todo el Pasto Espiritual que es necesario, i que en lo temporal no les falte socorro, ni asistencia alguna, i con especialidad de que se egecute lo dispuesto por los Medicos, i Zirujanos. A este fin todos los Sirvientes, i Empleados en el Hospital, tendrán obligacion de informar al Celador, i darle razon de qualquiera cosa que inquiera, o pregunte; de manifestarle los Recetarios de medicina, i alimento, si los pidiere, i no embarazar que tome de ellos la razon, o noticia que le parezca; i abrirle todas las Oficinas, para que las visite: lo hará con frecuencia, para satisfacerse de el cumplimiento de cada uno en su encargo; i lo egecutará algunas veces, aun quando no reconozca necesidad, ni sospeche omision, para que quando haiga estos motivos, no se haga reparable el egercicio de su encàrgo.

7. Reconocerà las piezas de cobre , si estàn, i se mantienen bien estañadas , para evitar los graves perjuicios , que suelen resultar.

8. En las faltas que advirtiere , i se puedan prontamente remediar , observarà el orden siguiente : Havisarà lo que huviere observado al Hermano de guardia , i en su defecto al Consiliario de dia , para que por sí lo remedien ; si por accidentes se hallasen fuera de el Hospital uno , i otro , advertirá la falta al sugéto en quien estuviere : si con éstas diligencias se remediare , no pasará a dar cuenta al Hermano mayor, pero si reconociese omision , o malicia en corregir el defecto en quien quiera que sea , procurará evitar disputas , i alteraciones , i dará cuenta al Hermano mayor , para que interponga su autoridad.

CAPITULO X.

DE EL CAPELLAN MAYOR.

ESTATUTO I.
EL Capellan mayor será persona de mucha

cha virtud, i egemplo, há de ser Confesor, i vivirá en la habitacion que en el Hospital se le señaláre.

No tendrá tiempo determinado en su encargo, mirandolo como vocacion el cuidado de las Almas de los pobres; pero aunque no sea obligacion precisa de permanecer en dicho Hospital, i Hermandad, se desearía por ésta que el que lo obtuviese, hiciese animo de consagrarse toda la vida al servicio de los Sustitutos de Jesu-Cristo, o mas bien de Jesu-Cristo en ellos, i determinando a que su ascenso inmediato há de ser de el Hospital a la Gloria.

En el caso de resolverse a dejarlo, havi-
sará con la anticipacion necesaria para que se provea; i hasta que esto se verifique, no se puede esperar de la caridad Sacerdotal lo déje. I la Congregacion (con gravissimas causas) podrá cometer a otro el encargo.

4.

Su obligacion principal es asistir a los enfer-

fermos en lo Espiritual , administrandoles los Sacramentos , i ayudando a los moribundos en la postrera hora , encomendando el Alma a su Criador ; que se diga Misa todos los dias en el Altar de la Enfermería , i dar la Sagrada Comunión a los que la pidiesen : todo lo qual hará por sí , o por los Capellanes que tuviesen Plaza en el Hospital.

5. Deve dar cuenta al Hermano mayor de lo que observase digno de remedio , i por sí advertirá los defectos que notáre , con la discreccion , i caridad propia de su estado , teniendo presente para esto el Artículo octavo de el empléo de el Hermano Celador , que será comun al Capellan mayor.

6. Ha de arreglar los turnos de Misas en la Iglesia , sean , o no Capellanes de él Hospital , segun los tiempos , alternando entre sí con señalamiento de horas ; teniendo un Libro en que cada uno firme las Misas que digere ; i al fin de el mes llevará el Libro al Hermano mayor , acompañando Certificación de el numero de Misas que se huvieren dicho , sobre la qual el Her-

mano

mano mayor hará su Libranza contra el Tesorero, que intervenida por el Contador, se le entregará su importe, i recogerá el Libro, que en estando lleno se archivará.

7.

Igualmente será de su cargo arreglar en los Capellanes el turno de las Funciones que deven egercer con los enfermos, que pertenecen al socorro espiritual de los Pobres.

8.

Ha de asistir en la Iglesia para confesar las personas seglares que viniesen a ella, i celar que los demás Capellanes asistan igualmente con especialidad a las Fiestas solemnes, i en la Quaresma; i generalmente se le encargará el celo, i vigilancia sobre el porte, i modo de vivir propio de los Capellanes, amonestandoles en los casos que pidan correccion, como su inmediato Superior, i dando cuenta a la Junta si no bastase la amonestacion ordinaria, o los casos fuesen de tal gravedad, que exhigiesen el conocimiento, i providencias de la Junta.

9.

Há de celar que la Iglesia, Altares i todo lo perteneciente al Culto Divino esté con la decencia, i decòro correspondiente, advirtiendo lo conveniente a los que están encargados en esto.

10.

Celarà que los Sirvientes de la Congregacion, que viven dentro, i fuera de el Hospital, se conduzcan cristianamente; i generalmente que todos los Hermanos dèn buen egeemplo; i si alguno escandalizàre, le amonestará caritativamente; i no bastando, dará cuenta al Hermano mayor.

11.

Cuidará se cierre todas las noches la Puerta de el Hospital a la hora señalada, recogiendo las llaves de el Sirviente destinado, a quien las entregará por la mañana para abrirla; de lo que se asegurará visitandola alguna vez; i sin urgentisima necesidad, que le conste, no se abrirà dicha Puerta despues de cerrada; i si algun Sirviente de los que viven dentro, viniese fuera de la hora señalada, no se le abrirà, sino en caso de ser empleado en diligencia de la Hermandad,

u Hospital ; i para justificarlo , serà por papel que lleve de el Hermano , a cuyo cargo estuviere la dependencia , en que se huviere empleado.

12.

Despues de cerrada la Puerta , i recogida la Familia , rondarà toda la Casa , i los quartos de todos los Criados , a fin de que no se quede fuera persona alguna , ni dentro quien no deva estar , para evitar los abusos que se originasen.

13.

Ha de tener un Libro de asiento de entradas , i salidas de los enfermos , en donde los note con el nombre , i apellido , edad , estado , Patria , i los nombres de sus Padres , i Consorte , (si fuere persona casada) hijos si los tuviese , especificando el que muriese con señalamiento de dia , i lugar de su sepultura ; si hizo Testamento , i ante quien , i en caso de no averlo hecho , si hizo alguna declaracion , i en que terminos , en lo que pondrà especialissimo cuidado , dando a las Partes las Certificaciones que pidan de las entradas , fallecimientos , o salidas ; i quando el Capellan mayor estuviere ausente de

el Hospital, tomará ésta noticia el Capellan de guardia, dandosela al Capellan mayor para que la sienta en el Libro.

14.

Todas las noches al toque de la Oracion se rezará en la Iglesia de el Hospital el Rosario a Nuestra Señora, que governará el Capellan mayor, o uno de los Capellanes que tuviere ésta Santa Casa, i nombrará aquel por túrno.

15.

Los que muriesen en el Hospital, i huviesen de enterrarse en el Campo Santo, se llevaràn acompañados de los Capellanes que tuviese esta Santa Casa a la Iglesia, en donde celebrarán un Oficio pausado, devoto, i tal, que conozcan los Fieles que la Santa Iglesia con el espiritu de su Esposo mira con la misma, o mayor estimacion a los Pobres, que a los Poderosos; en lo que se hace particular encàrgo a dicho Capellan mayor, i aun al Celador.

CAPITULO XI.
 DE LOS SEIS HERMANOS VOCALES.

ESTATUTO I.

ESTOS Hermanos han de ser capaces para lo que se ofreciese, de mucha caridad con los Pobres, eligiendose tres cada año, i asi su egercicio durará dos; i podrán ser reeligidos.

2.

Concurrirán a todas las Juntas siempre que fueren citados, i no tuviesen legitimo impedimento para dar su voto, o dictamen, con arreglo a lo que se dirá en el capitulo de Juntas; sobre cuya asistencia la Congregacion espera de su cèlo no se escusen por ligeros motivos; pues en la concurrencia de muchos dictámenes se afianza el acierto de las Resoluciones.

3.

Siempre que por la Junta se les confiera alguna comision, estarán obligados a recibirla si no tuviesen grave motivo que lo embarace,

dan-

dando cuenta en las siguientes de lo que hubiesen practicado , para que en su vista se acuerde de lo que mas convenga.

4. La eleccion de el Hermano encargado de el Culto Divino , recaerá en uno de estos Hermanos , si la Junta no tuviese por conveniente cometer éste encárgo a otro Hermano , en cuyo caso el nombrado para ésta Comision no asistirá a las Juntas.

5. El Hermano mayor nombrará uno de estos vocales para que reciba , i examine las cuentas de el Mayordomo en la forma que se dirá en su lugar.

CAPITULO XII.

DE EL HERMANO ENCARGADO
de la Iglesia.

ESTATUTO I.
ESTE Hermano es el Sacristan mayor de la Congregacion , i há de ser persona de

la autoridad posible, i su egercicio será de un año, pudiendo ser reeligido.

Há de tener a su cargo los adornos, i muebles de la Iglesia, como Plata, Ornamentos, Cera, i demás perteneciente al Culto Divino, tanto en la Iglesia, como en las Enfermerías, cuidando de la limpieza de la Iglesia, i con particularidad de lo que inmediatamente sirva al Altar.

3.

De todo se hà de formar un Inventario, que le entregará el Contador, en cuyo Oficio quedará para su cargo, i los ha de bolver a entregar por cuenta, segun se dice en el Artículo once de el Contador.

4.

Entregará al Sacristan para el úso diario la Ropa, i Ornamentos necesarios, reservando lo demás para las Festividades de el año, i las que se celebren solemnemente en la Iglesia; deve asistir con los Diputados que se nombrasen para ellas, a fin de que se haga con la mayor decencia, i seriedad que sea posible.

5.

5.

Nombrarà los Predicadores , i si el Asunto huviese de ser determinado , proponerselo , i enviarselo en un papel.

6.

Se le darà de la Contaduria una noticia de las Fiestas , Funciones , i demàs obligaciones de la Congregacion , que devan cumplirse en la Iglesia , para su egecucion , como para darle parte al Hermano mayor si huviese alguna omision.

7.

Pedirà con anticipacion al Hermano mayor se hagan las prevenciones de cera , vino , i lo demàs necesario para el cumplimiento de su encàrgo ; i si por sù las hiciese , serà con su acuerdo , i no de otro modo ; formando relacion de su coste , que firmada , pasará al Hermano mayor , para que , haciendo a continuacion la Libranza , la pague el Tesorero : Lo mismo hará con los demàs gastos menores , que se causen en fin de cada mes , i de qualquiera otro extraordinario , que se hiciese con noticia de el Hermano mayor , avisandole de lo que se deteriore , o in-

uti-

uti-

utilice , para que dè las correspondientes providencias.

8.

Tambien le dará cuenta de las limosnas que se recojan en la Iglesia , asi para el Culto Divino , como para qualquiera otras cosas , a fin de que el Hermano mayor pueda exponer en la Junta a lo que ascienden dichas limosnas , para que , entregada la relacion de ellas al Contador, le fòrme el càrگو correspondiente.

9.

Tambien celarà que el Sacristan cumpla con sus obligaciones , i quando estè vacante, propondrà al Hermano mayor el sugeto que le parezca a proposito , para que haga el nombramiento , i si diese motivos para despedirle , informará a dicho Hermano mayor , que lo harà.

10.

El Sacristan deve tener inmediata , i total dependencia de el Hermano encargado de la Iglesia , a quien ha de obedecer en quanto le mandase relativo a ella , i ha de servir con puntualidad , i atencion a los Señores Sacerdotes
que

que viniesen a decir Misa , o a otra qualquiera Funcion Ecclesiastica , segun las prevenciones que huviese hecho el dicho Hermano , i en las Funciones de turnos de los Capellanes se arreglará a lo que sobre esto huviese dispuesto el Capellan mayor.

II.

El Sacristan há de ser de la clase de los Sirvientes , i se le ha de señalar el salario conveniente para mantenerse , segun su estado ; se ha de procurar sea de buena vida , i con una competente fianza , deviendo vivir precisamente dentro de el Hospital.

CAPITULO XIII.

DE EL ARCHIVERO.

ESTATUTO I.

EL Hermano Archivero ha de ser versado en el manejo de Papeles, a fin de que pueda dar el arréglo conveniente a los muchos que tendrá a su cárgo ; su egercicio de termino indefinido , i no haviendo mui graves motivos no se le obligará a dejarlo.

Es-

2. Estarán a su cargo todos los Libros, Escrituras, Testamentos, Protocolos, Bulas, Reales Ordenes, Privilegios, i demás Papeles que tiene, i en adelante tuviere el Hospital, que devan conservarse, los que tendrá con el mayor orden, i claridad, separados en legajos por clases, i años, con su indice respectivo en cada uno de los Papeles que contiene, i de ellos ha de haver un Inventario general que los contenga todos con el mismo orden, cuyo Original deve existir en poder de el Secretario, i una copia autorizada en el mismo Archivo.

3.

Distribuidos asi los Papeles, i colocados en sus Estantes, rotulados con tal orden, que con facilidad se halle el año, i la clase en los que tienen tracto sucesivo, i en los de otra especie, como Privilegios, Testamentos &c., los distinguirá en lugares separados con su rotulo correspondiente.

4.

No ha de dar Papel alguno sin la orden de el Hermano mayor, o quien haga sus veces, i

recivo de el sugeto que lo llevase; el qual recivo se estenderá en un Libro, que para esto ha de avèr en el Archivo, en donde se tachará la firma luego que se restituya el Instrumento, cuyo Libro presentará en las Visitas que se le hagan cada seis meses, como se ha dicho en el capitulo quarto, estatuto doce; i tener sacada una Memoria de los que faltan, que espese el tiempo, a quien, i con que orden, para entregarla en esta ocasion al Hermano mayor, a fin de que disponga se restituyan al Archivo.

CAPITULO XIV.

DE LAS OBLIGACIONES

de el Portero.

ESTATUTO 1.

EL Portero ha de ser persona mui diligente, i que conozca toda la Hermandad; el qual ha de tener un Libro, i en èl los nombres de todos los Hermanos de esta Santa Casa, divididos en Barrios, i Calles, para con esto hacer los llamamientos con facilidad, el qual Libro lo ha de corregir todos los años.

2. Debe llamar a todas las Juntas , i Cabildos generales , i en unos , i otros darà fee de los llamamientos ; i asistirá para hacer lo que se ofreciere.

3. Tambien deve llamar a las Festividades, Platicas , Entierros , i a todo lo demàs que el Hermano mayor , o el que haga sus veces le ordenare , a quien inmediatamente estará subordinado , i concurrirá a todas las Funciones publicas , para egecutar lo que le mandase el Presidente.

4.

En las Juntas , i Cabildos irá antes de la hora citada para preparar la Mesa , i todo lo necesario para ellas.

5.

En los tiempos que estas obligaciones le dejasen vacíos , i el Hermano mayor no le ocupáre deve estar en el Hospital , para hacer en él lo que el Hermano de guardia le mandare.

CAPITULO XV.
DE LAS OBLIGACIONES DEL MEDICO.

ESTATUTO 1.
EL Hospital ha de tener los Medicos convenientes segun el mayor, o menor ingreso de enfermos, deviendo quedar siempre el mas antiguo en su servicio; i atendiendo por ahora a la cortedad de medios de esta Casa, se les considerará aquella gratificacion, que pareciese conveniente a la Junta, i su eleccion se hará por la misma en Sujetos de conocida experiencia, i credito.

2.
Harà dos Visitas cada dia, una por la mañana a las seis por el Verano, i a las ocho por el Invierno; i otra a las tres de la tarde en Verano, i a las dos en Invierno, asistiendo indispensablemente el Capellan, o Capellanes que estuviesen de semana; el Mayordomo, si no tuviere alguna mui grave ocupacion, que se lo embazare; los Practicantes, i demàs Sirvientes, cuya puntual asistencia espera dever la Congregacion a los Medicos, para que haya de intermedio el

suficiente tiempo, en que pueda el Boticario proveer con oportunidad las Medicinas recetadas, i se administren con la misma en la hora señalada a los enfermos, asegurandose por este medio que las de comida, i cena no se alteren.

El Hospital ha de tener los Medicos convenientes segun el mayor, o menor numero de enfermos. **I** porque podrá darse el caso de que los Practicantes tengan alguna omision en administrarlas, será muy conveniente, i propio de la prudencia de los Medicos, que llevando el Recetario antecedente, pregunten a los enfermos si se cumplió, o no, lo que en él dejaron ordenado; i que el Practicante le informe de las novedades que huviere notado desde la ultima Visita, con cuyo orden, i disposicion proseguirá el Medico hasta finalizarla; i porque despues de aver recetado, i escrito el Practicante, es cosa muy facil que este se equivoque en la dosis de el Medicamento, o por omitir algun simple para hacer el medicamento, resultar de ello tal vez la salud de el enfermo, o al contrario; tendrán los Medicos la precaucion, concludida que sea la Visita, i antes de firmar el Recetario, de leerlo para que los Pobres nuestros amados hermanos sean socor-

ridos en sus trabajos, i curados en sus enfermedades con aquel esméro, i atencion, que en iguales circunstancias querriamos serlo nosotros; i asi se les encarga la mas puntual observancia de este punto; i que siempre que hallen dificil algun caso en su arte, hagan citacion a los demás Medicos de la Casa, o de fuera, para consultarlo, i tomar con el mejor acuerdo; lo que deva egecutar con igual asistencia de el Hermano mayor, o de uno de los Consiliarios.

4.

Si reconociese el Medico, o Medicos algun descuido en los Practicantes, los amonestará una, o dos veces, i si no obstante dejasen de enmendarse darán parte al Hermano de guardia, como de qualquiera otra novedad digna de remedio, ya sea en la calidad de los alimentos, quejas de los enfermos (si fuesen con justa razon), o de otra qualquiera cosa que les parezca desdice de nuestro Instituto, para que lo remedie.

5.

Porque se vé muchas veces que contra el prudente juicio de los Medicos suelen adelantarse

se las calenturas de los enfermos, en cuyo estado no es conveniente coman a la hora regular; prevendrán a los Practicantes tomen el pulso antes de dar de comer, o cenar a todos los enfermos, i si hallasen en algunos novedad, por lo qual deva suspenderse, lo transferirán a la hora que convenga.

6.

Sin embárgo de que todos los enfermos, que no tengan males contagiosos, se han de recibir en el Hospital, siendole mui doloroso a la Congregacion el no recibir a los que con igual, o mayor necesidad vienen buscando éste refugio; se encarga al Medico, o Medicos, que de aquellos enfermos de males habituales, o gallicos (que no pueda lograrse aquí su curacion, o dilatada permanencia) despida a aquel, o aquellos que no tuviese mayor inconveniente, i sirva su hueco para aquellos que vengan con mas urgente necesidad: cuya disposicion se deja a la cristiana, prudente reflexion de los Medicos; i si ésta providencia no sufragase a la necesidad por ser mayor el ingreso de enfermos, que el que corresponde a la corta extension de la Casa, i numero de camas que existen,

ten,

ten, tomará en este caso la Congregacion aquella providencia que parezca correspondiente, en la confianza de que estando el Pobre necesitado en la Casa de Dios, nos facilitará medios, i modos para que sea socorrido, i consolado como los demás; previniendose, que ya admitido, no pueda despedirse por pretexto alguno, sin la correspondiente disposicion de el Medico, o Zirujano a quien competa.

CAPITULO XVI.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL Zirujano.

ESTATUTO I.

LA Congregacion tendrá un Zirujano, o mas si fuese menester, haciendo la eleccion en sugéto aprobado de la mayor inteligencia, i credito, mui asistente, i caritativo con los Pobres, considerandosele por ahora aquella gratificacion que pareciese proporcionada a la Junta, i en tanto que el Hospital tenga fondos suficientes para regularle el salario correspondiente.

2. Hará la Curacion de los Pobres a las ocho de la mañana en el Invierno, i a las seis de ella en Verano; i en caso de que haya enfermos que necesiten de repetirsela en un mismo dia, sea a las dos i media en el Invierno, i a las tres i media en el Verano, a menos que el Zirujano tenga por conveniente diferir ésta hora; sobre cuya puntualidad, i asistencia se le encarga la conciencia; i si fuera de dichas horas, i con algun grave motivo se le llamase de dia, o de noche, concurrirá igualmente al Hospital.

3.

Si creyese el Zirujano ser preciso hacer alguna Operacion mayor, deve citar a Junta a tres de los de mayor credito, dando parte al Hermano mayor por si quisiere concurrir a ella, i llevar con sigo algun otro en quien tenga igual, i tal vez mayor confianza, para que de acuerdo en la misma Junta se tome la resolucion mas conveniente a él acierto; precaviendose por este medio las contingencias que podian seguirse en perjuicio de los Pobres, cuya curacion la estimamos en tanto grado, como

la

la nuestra: i en lo demás observará la conducta que se previene a los Medicos en el capitulo antecedente.

4. Deverá firmar en su ingreso el Inventario de la caja, i herramientas de Zirugia, manteniendolas muy aseadas, a fin de que puedan por el mismo Instrumento (que original deve parar en la Contaduría) entregarse a su Sucesor.

CAPITULO XVII.
DE LAS OBLIGACIONES DE EL
Mayordomo.

ESTATUTO I.
LA eleccion de el Mayordomo es de la mayor consecuencia para la Congregacion, porque descansando en este empleo la interior mecanica de el Hospital, es forzoso se haga el nombramiento con toda reflexion, i madurez en sugéto de la mayor confianza, expedito, sufrido, i de buenos modales, para que estas calidades le faciliten el cumplimiento de las obligaciones en que se le constituye.

2. Deve vivir precisamente dentro de el Hospital; i por lo importante que es en él su presencia, procurará escusar quanto pueda sus salidas, sino fuesen mui precisas.

3. Prevendrá a los Practicantes, i Sirvientes de el Hospital traten a los enfermos con la mayor dulzura, i caridad, asi en palabras, como obras, sirviendo, i egecutando con puntualidad las ordenes de el Medico, i Zirujano; a cuyo efecto asistirá diariamente a las Visitas de ambos; que todos guarden silencio en el Hospital, i mucho mas en las Quadras, singularmente a las horas en que están recogidos los enfermos; i en fin, que todos cumplan exactamente con su obligacion, procurando con prudencia mantenerlos en paz, i estorbar las disensiones que entre ellos puedan suscitarse; i si no bastasen sus amonestaciones dará parte al Hermano de guardia para que tóme la providencia que tuviese por conveniente.

4. Empezará el dia mandando se haga la limpieza-

pieza de las Enfermerías, i que se asean a su satisfaccion, abriendo por un rato las ventanas para evaporizar los álitos que han estado detenidos toda la noche.

5.

Inmediatamente pasará a la Cocina a reconocer si la olla, o caldero se pone con las raciones de carne correspondientes al numero de enfermos, aunque algunos estén de dieta, o inapetentes, porque si no las comen, se alimentan con el buen caldo.

6.

Quando se traiga el Pan lo pesará, i notará en el Libro que deberá llevar para el ajuste de cuentas cada mes con la persona que le subministrase, segun el convenio de tantas libras de pan por arroba de arina, u otro ajuste que haya establecido, previniendo a este con anticipacion, a continuacion de la cedula, o recivo que le diese de el Pan que huviese enviado, el que deberá remitir para el dia siguiente, o para cada dos a lo mas, no reciviendolo sino fuese bueno, i bien cocido; por lo que toca a la carne firmará diariamente su cedula de la que se necesita para el dia siguiente, notando

dola en el quaderno manual, para que en su virtud la despáche el Carnicero, las quales cedulas han de ir visadas de el Hermano de guardia; i en fin de el mes los Interesados respectivos han de acudir con ellas al Hermano mayor, quien dará la correspondiente Libranza contra el Tesorero, i pasará las cedulas al Hermano encargado de tomar la cuenta al Mayordomo.

Regulará la comida de la Familia en calidad, i cantidad con discreta economia, en inteligencia, que la Congregacion desea que baxan bien mantenidos, i para que los Capellanes tengan las mejoras, i distinciones que son muy devidas a sus personas; el Mayordomo recibirá las Instrucciones convenientes de el Hermano mayor, i el dinero que necesite para el gásto diario se lo facilitará el Tesorero en virtud de su recivo, i provisional orden de el Hermano mayor, el qual diputará a un Hermano para que en fin de cada semana le tome la cuenta con todo rigor, rechazando si fuese menester aquellas partidas que fuesen viciosas; i en fin de el mes se formará una total, i a con-

tinuacion de ella el referido Hermano dará su Certificacion de aprobacion de gastos ordinarios de el mes, la qual, presentada por el Mayordomo a el Hermano mayor, i puesta al pie su Libranza, acudirá con ella al Tesorero, i retirará sus interinos recibos.

8.

Tendrá el Mayordomo cuidado de que el Cocinero mantenga mui aseada la Cocina, sus ollas, i calderos, i que estos se estañen quando sea menester, deviendo asistir diariamente a la comida, i a la cena, para que todo esté mui en orden, i que si algo faltase, dé pronta providencia.

9.

Lo mismo que se le previene en punto de Pan para llevar la cuenta de el que se subministre, deberá observar en la provision de vizcoschos, haciendo traer para aquel dia solamente los correspondientes al numero de dietas que constasen de el Recetario, para que estando recientes los coman los enfermos adietados con mas gusto.

10.

Todas las cosas que se deven tener de re-

pues-

puesto, como son vino, aceite, vinagre, aguardiente, carbon, i otras provisiones, deverán estar a cargo de el Mayordomo, para distribuir-las en beneficio de esta Casa; avisando con anticipacion al Hermano mayor de los que ya quedasen corta porcion, para que pueda dar providencia, i se reemplacen antes de notarse su falta; pero asi como se le encarga que todo esté suficientemente servido, que es el fin principal de la Congregacion, se le estrecha gravemente la conciencia por aquellos desperdicios, i extravíos que motivare su falta de vigilancia, o economia.

I I.

Deve recibir por Inventario general todos los utiles, colchones, sabanas, i en una palabra, quanto sea propio, i perteneciente al uso, i servicio de el Hospital, cuyo Instrumento firmará, i deverà quedar archivado en la Contaduría para el cargo; i de los aumentos que se recibiesen, e hiciesen, darà su recivo al Hermano mayor, quien le pasará al Contador, para que le fórne el correspondiente; i para su descargo a fin de el año presentará las Certificaciones, yà sea de el Zirujano por las ropas, i lien-

zos consumidos en vendages , u otras operaciones de Zirugia , o de el Medico por alguna cama , o ropa que pueda quemarse , o las que diese el Consiliario mas antiguo de los generos que se huviesen inutilizado , i de las quiebras que pudiese haver en qualesquiera efectos que estèn sujetos a ellas ; a cuyo fin le ha de manifestar en tiempo oportuno las que huviese , i el Consiliario se quedará con apuntamiento de el péso , que tuvieren los generos , e intervendrá despues en su reposo , a efecto de dar con conocimiento dichas Certificaciones , con las cuales , i los demás muebles , que en sèr le quedasen , cubrirá el cárgo general de los que recibió en principio de el año , i hasta fin de el , siendo propia esta liquidacion de el Contador.

12.

Tambien subministrará las Raciones, i quanto le pida el Hermano encargado de la Casa de Refugio de las que se hallan en proximidad de parir , por papel que le pasará dicho Hermano , i formando una relacion de todo a fin del mes , la presentará al Hermano mayor , a fin de que ponga al pie la correspondiente Libranza contra

el

el Tesorero , la que tomada la razon por el Contador , recibirá su importe , sirviendo las papeletas para la cuenta que le tóme el Hermano destinado a las demás partidas.

13.

Aunque el Mayordomo (espera la Congregacion) sea mui aplicado , i vigilante en todas sus obligaciones para la mas puntual observancia ; se persuade tambien de su célo pondrá un especialísimo cuidado en tener la Ropería mui aseada , colocando en ella con el mejor orden la ropa , con separacion la nueva de la de úso , i esta de la inútil , haciendo que aquella se saque , i sacuda de tiempo en tiempo a la ventilacion , para que no se apolille ; el mismo esméro pondrá en las Arcas de ropa limpia , haciendo que con economia se acomode , i remedie.

14.

Finalmente , estará mui obediente al Hermano mayor , i a los Consiliarios , i en su ausencia al que estuviere de guardia , para observar lo que se le mande ; procurando mantener buena correspondencia con los Capellanes , Medicos , i Zirujanos , tratar a todos con atencion , facilitando con su buen modo el cumplimiento de todas sus obligaciones.

CA-

CAPITULO i XVIII.
 DE LAS OBLIGACIONES
 de los Practicantes.

ESTATUTO i.
Tendrá el Hospital los Practicantes de Plaza fija que fuesen menester, i los extraordinarios para las extraordinarias urgencias, regulando uno para cada catorce enfermos; el uno de ellos será Practicante mayor con proporcion a su havilidad, i segun ella se le regulará su salario, señalando tambien el correspondiente a los demás: deven vivir precisamente dentro de el Hospital, i aunque no estén de guardia, o semana, no podrán salir de el sin permiso de el Hermano de guardia, i en su ausencia de el Mayordomo.

2.
 Se les prohíbe absolutamente que puedan hacer Curacion alguna fuera de el Hospital, i aun a los que vengan a el solo para este efecto, sino a los que vengan a quedarse dentro de el Hospital para su curacion, i esto se entiende en

un caso pronto, i de primera intencion en cosas leves, con obligacion de dar despues parte al Medico, o Zirujano.

3.

A las Visitas de ambos concurriràn puntualmente, llevando el Recetario, e informandoles de las novedades que huviesen observado desde la ultima Visita, egecutando exactamente sus ordenes, administrando las medicinas a las horas que se les mandase con mucho amor, i caridad.

4.

Tendràn el mayor respèto a los Medicos, i Zirujanos; i si en las Enfermerias fuera de la hora de Visita hallasen mayor novedad en algun enfermo, por la que convenga (a su juicio) suspender la medicina que le estaba ordenada, o de comer a la hora regular como a los demás, lo diferiràn hasta que convenga; pasando despues ésta noticia al Medico, o Zirujano a quien corresponda; i si fuese mui urgente la necesidad, le havisará inmediatamente, como al Capellan de semana si fuese menester.

5.

Al Practicante mayor le tendràn los demás

más la devida subordinacion , i respeto ; i todos al Hermano mayor , Consiliarios , i Hermano de guardia , Capellanes , i Mayordomo.

6.

Se prohíbe a los Practicantes que puedan recetar en ausencia de el Medico , o Zirujano; deviendo estar a cargo de el Practicante mayor el repuesto de vendages , hilas , aguardiente , i los demás menesteres para la curacion de Zirugia; de cuyos extravíos será responsable el Zirujano , quien caminará con toda reflexion a precaverlos; i tanto a los Practicantes , como a los demás que sirven a expensas de el Hospital , se les previene , que el salario no les exime de la caridad , antes es una obligacion nueva que se les impone , para que la egerciten con mas cuidado , por lo que se harán cargo de que lo que hagan mas que su obligacion será para ellos , como lo que hagan los Hermanos en el egercicio de su Instituto ; i tengan entendido , que procediendo con ésta mira , apenas llegarán a cumplir exactamente lo que deven , a lo que sin duda faltarán en mucha parte si se ciñen precisamente a la letra de el Estatuto , sirviendo de modo que los ojos de los hombres no encuentren que notar.

CAPITULO XIX.

DE LOS ENFERMEROS.

ESTATUTO 1.

EL Hospital tendrá para cada siete enfermos un Enfermero ordinariamente, i de ellos uno será el Enfermero mayor, a disposicion de el Hermano mayor, i los demás le han de obedecer en lo que toca a su oficio, asi como a los Prácticanos, Mayordomo, Medicos, Zirujanos, i a todos los que mandan en el Hospital.

2.

Su obligacion será que los otros cumplan con su encargo, siendole comunes las obligaciones de los demás si tuviese enfermos a su cuidado, i aunque no, asistirá a la hora de comida, i cena, i visitar las Quadras.

3.

Con frecuencia registrará las camas, para ver si tienen la debida limpieza, avisando al Mayordomo si hubiese alguna que mudar; i para ver si tienen oculta alguna cosa de comida, o bebida, i si hallase algo avisará inmediatamente.

diatamente al Hermano de guardia , a quien dará parte de lo que pida remedio , i suceda en las Quadras.

4.

Celará con gran cuidado , que en cada una de las Quadras no falte uno , o dos Enfermeros que asistan a lo que de pronto se ofrezca a los enfermos, quedando uno de vela cada noche , cuya fatiga será de turno entre ellos , de que estará esento el Enfermero mayor , salvo en algun caso particular en que se le mande velar.

5.

Los Mozos , o Sirvientes que estuviesen destinados en las Quadras han de obedecer a los Enfermeros , i con especialidad al mayor en todo lo que pertenece al servicio de los enfermos.

CAPITULO XX.

DE EL GOBIERNO INTERIOR *de el Hospital.*

ESTATUTO 1.

PARA que el regimen interior de el Hospital se siga con un metodo uniforme, i constante , i todos los Empleados contribuyan
me-

mejor a mantener este establecimiento ; habrá un Hermano de los que no tienen Empleo, que asista lo mas de el dia al Hospital, que estará como de guardia atendiendo a todo , i hará que cada uno por su parte cumpla con sus respectivas obligaciones.

2.

El nombramiento de este Hermano se hará por antigüedad de los nombrados por el Cabildo para este egercicio , i esta escala la llevará el Secretario , el qual avisará el dia antes de mañana a quien tocara con esquila , a que ha de contestar en el mismo dia , i a hora competente , a fin de que si por enfermedad , o causa legitima se escusare , pase su vez , hasta que el turno le vuelva a llamar , i se nombre otro ; pero si fuese ocupacion que se lo estorve en el dia , en cesando èsta avisará al Secretario de estar pronto , para que se le señale dia.

3.

Si despues de contestado estar pronto le ocurriese motivo , por el qual no puede cumplir lo ofrecido , podrá buscar otro de los nombrados por el Cabildo que supla por él en aquel dia , havisandolo al Secretario.

4.

El Hermano de guardia deve asistir desde una hora antes de la Visita, i reconocerá si se ha hecho la limpieza de el Hospital; enterandose de las novedades ocurridas durante la noche, i anotará lo que fuere digno; verá si los Practicantes, i Enfermeros tienen todo lo necesario para la Visita de Medico, i Zirujano.

5.

Se hallará presente al recibir los enfermos, examinando si son pobres desamparados, o tienen algunos medios con que curarse en su casa, (si no traen papeleta de el Hermano mayor), i si huviese duda sobre ser verdaderamente pobres, tomará con prontitud las providencias oportunas para enterarse de la verdad, informandose por sí, o embiando persona que lo haga de la vecindad de el enfermo que se presenta, si es como ha expuesto; pues la intencion de los Fieles en dar su limosna, es el socorro de los verdaderamente desamparados; i asi ha de poner sumo cuidado en que no se frustre esta intencion, i se cargue indevidamente al Hospital, i tanto a los que se recivan, como a

los.

los que fuesen despedidos se les tomará el nombre, i filiacion, para evitar las tentativas que pudieran hacer con otro Hermano.

6. El enfermo que quiera ser curado en este Hospital dará su memorial al Hermano mayor, exponiendo su enfermedad, presentandoselo por sí, o por persona que le informe; i el Hermano mayor si juzgase verdadera la exposicion, le dará una papeleta, en que mande se admita a F. de tal enfermo, si por la Visita de el Medico, o Zirujano constase no haver inconveniente conforme a los Estatutos; i con ella se presentará el enfermo antes de la Visita de la mañana, o de la tarde.

7. Luego que sean admitidos el Hermano de guardia avisará al Capellan mayor, o en su defecto al Capellan de guardia, para que les tome la filiacion, como se ha dicho en el Estatuto trece de el Capellan mayor.

8.

El nombre, i filiacion de los que se des-
pi-

pidieren se anotarà por el Hermano de guardia en el quadero de las ocurrencias de su dia.

9. Inmediatamente dispondrà que los Enfermeros los acuesten en sus camas, i despues tendrà particular cuidado de visitarlos para consolarlos, i ver si les falta algo, i advertirles que desde luego se han de disponer lo mejor que puedan para confesarse.

10. Seguidamente visitará todos los demás, i reconocerà si el acto de Visita de el Medico, i Zirujano se hace con la asistencia de los Individuos que deben concurrir, reprehendiendo, i a un castigando con proporcion a la falta al que dejase de asistir.

II.

Asimismo visitará la Cocina, asistiendo quando pueda al peso de las dietas, i verlas hechar en los calderos; no obstante que a dicha funcion deve siempre asistir el Mayordomo, advirtiendole las faltas que notare, i dando cuenta al Consiliario de dia si lo juzgare conveniente.

12. Asistirá precisamente a la comida, almuerzo, i cena, para que todo se haga con la debida modestia, i buen orden, i en nada se falte a los enfermos, i se asegurará de la bondad de los caldos, i alimentos, probandolos si fuere menester.

13. Por el Recetario verá lo que han dejado dispuesto el Medico, i Zirujano, i examinará con mucho cuidado si se ha puesto en egecucion, tomando para esto las medidas convenientes, informandose de los enfermos, i si hallase no haverse egecutado, llamará al Practicante, i Enfermero, a quien corresponda, i se enterará de el motivo, que si fuese omision, o malicia, tomará la providencia segun la naturaleza de el caso.

14.

Qualquiera cosa que le avise el Hermano Celador, la mirará con la mayor atencion, asi para corregirla, como para informar si fuese necesario al Hermano mayor, i Consiliario.

15. En los casos egecutivos de alguna impor-

tan-

tancia, en que no haya lugar de dar cuenta al Hermano mayor, o Consiliario, i esperar su resolucion, decidirá por sí, i dará las ordenes necesarias, como que en ausencia de dichos Hermano mayor, i Consiliario, tiene su voz, i está a su cargo todo el gobierno interior de el Hospital; dando cuenta por escrito al Hermano mayor, o Consiliario de dia si lo juzgase preciso.

16. Reconocerá la Ropería, i verá si está con el devido arreglo, i además pondrá particular cuidado en que la ropa de los que entran se coloque en el parage destinado, con la señal correspondiente para que se halle facilmente, i no se trueque.

17. Tendrá un Libro, o quaderno en donde anotará lo que suceda en el dia de su guardia de alguna consideracion, para dar cuenta de lo que convenga al Consiliario de dia, i Hermano mayor, anotando al margen las resoluciones que tomaren.

18. Este Libro será manual, i concluido uno

se empezará otro hasta fin de año, en que se formará un extracto por el Secretario de lo que parezca conveniente, i se archivará, quemando los demás Libros.

19. A los interesados de los enfermos que vengán a visitarlos, no permitirá entren en todas las ocasiones, mayormente si los hombres han de visitar mugeres, o al contrario, por la sugestion que respectivamente dará a los enfermos; pero como es propio de la caridad permitir este consuelo, asi a los sanos, como a los enfermos, procederá el Hermano de guardia con aquella conducta mas cristiana que le inspire su celo; previniendoles no sean largas las visitas, usando para ello de suavidad, por no exasperar a unos, ni a otros, i sobre todo pondrá estudio particular en apurar la sinceridad de la visita (porque tal vez no tendrá esta circunstancia), i si en esto huviese sospecha, buscará pretextos para embarazarla, i asegurandose de que no lleva cosa de comida, o bebida, i si no bastasen estas precauciones, i encontrase en algun enfermo algo de comer, o beber, o se supiese que se la han dado, tendrán entendido se

les negará las visitas , previniendole , que otra vez que se le halle cosa alguna de comer , se le impondrá por el Hermano mayor la mortificación que su estado , e indisposicion diese lugar , lo que se le hará entender por el Hermano de guardia a los enfermos al tiempo de entrar.

20. Ha de celar con especial cuidado se cumpla lo prevenido en el Estatuto tercero de el Mayordomo.

21. Luego que por el Hermano mayor sea avisado embie a buscar algun enfermo que por su pie no pueda venir al Hospital , dispondrá que dos Sirvientes vayan a traerlo en la silla de mano , encargandoles lo traten con el mayor amor , i caridad ; luego que llegue se pondrá en cama , sin retardacion alguna ; i si huviese Hermanos que con fervoroso espiritu quieran egercitar estos actos de misericordia , se le avisará por dicho Hermano de guardia con anticipacion para que concurren sin retardacion.

22. Si el aviso que se le diese fuese de alguna des-

desgracia, o accidente egecutivo, aunque no venga por el Hermano mayor, embiará la silla segun lo que en general se le previene en el Estatuto quince; i en estos casos, que son de grave cuidado, i en los casos que el Hermano mayor le prevenga, embiará uno de los Capellanes, i un Practicante que le acompañe, por si sobreviene algun accidente al enfermo, tenga el socorro espiritual, i temporal.

23.

La guardia deve fenecer luego que se recojan los enfermos, a cuyo tiempo hará su visita, que será en el Verano a las nueve, i en el Invierno a las ocho: i si le fuese posible, procurará bolver por la mañana a informar al Hermano que entra de lo ocurrido en su dia; i de lo contrario el que entra reconocerá el Libro, i se instruirá de las novedades de la guardia anterior.

24.

El Mayordomo deve tener preparadas dos eamas, una en la Quadra de los hombres, i otra en la de las mugeres; i todas se deven mudar de ropa limpia cada quince dias; i antes aque-

Ila que la necesidad pidiese , o el Medico mandase : i luego que el enfermo salga de el Hospital se sacarán los colchones , cabecera , sábanas , i colchas en la Ropería , i las sábanas se darán a lavar.

25.

Para cada enfermo se pondrà un colchon de lana , un gergon con paja , dos sábanas , una , o dos mantas , segun la necesidad , i una cavecera , o almoadá , i camisa limpia si la necesitasen , por lo que contribuye el àseo a su alivio , i curacion.

26.

El Practicante que estuviere de guardia , dormirá en una de las Quadras de los hombres por si ocurriese una pronta necesidad remediarla si por sí pudiese , o avisar al Medico , o Capellan , segun convenga : la Quadra de las mugeres se ha de cerrar por dentro , durmiendo en ella alternativamente una Sirvienta , i de estas la que el Hermano mayor nombrase llevará la llave a su havitacion , que está contigua a la misma Quadra ; i si la de guardia sintiese novedad en alguna enferma , dará aviso a su compañera , que abriendo prontamente la puerta,

ta, i llamando al Practicante reconozca si es, o no cosa grave para dar providencia, i no siendolo buelva a cerrar la puerta; cuya disposicion hará el Mayordomo se observe.

27.

Quando el numero de Practicantes fuese suficiente para que se releven por turno, estará uno cada dia de guardia, de cuya fatiga en este caso estará esento el Practicante mayor, sino es en algunos casos en que conviniese lo contrario a disposicion de el Hermano mayor.

28.

Al romper el dia, i a las nueve de la noche en el Verano, i a las siete en el Invierno, se hará la limpieza de las Quadras por los Sirvientes destinados a este fin, e inmediatamente barrerlas, asearlas, i saumarlas, i despues en hora competente abrirán las ventanas de ventilacion, de suerte, que buen rato antes de la Visita esté todo hecho.

29.

A la Visita de el Medico, i Zirujano devien concurrir los Enfermeros, Practicantes, i
el

el Boticario , cada uno respectivamente con su quaderno , para que apunte lo que corresponde al regimen de los enfermos.

tar de la Enfermería , aplicandolos por los bien-
hechores vivos , i difun- 30.

La comida en todo tiempo ha de ser a las once , la cena ha de ser en el Verano a las seis, i en el Invierno a las cinco i media , la servirán los Enfermeros , cediendo este oficio de caridad a los Hermanos , u otra persona que tuviese devoción a egercerlo con ellos.

quedan en tiempo de la Pascua acudir a la Par-
ropia a cumplir con el oficio de la Iglesia. 31.

Este oficio harán con toda humildad , i amor , acordandose que en los pobres está representado el mismo Jesu-Cristo , con quien hacen , segun su palabra , lo que con ellos hiciesen ; i asi han de procurar endulzar sus trabajos , alentarlos si están inapetentes , i buscar todos los medios posibles de aliviarles las fatigas de su dolencia , lo qual han de hacer no solamente en este acto , sino en todos los demás de misericordia que con ellos egerciten.

el Hermano mayor a bien concederlo. 32.

El Capellan de guardia deve asistir a la

comida , i cena , i precediendo antes la vendicion , dará despues gracias con las deprecaciones acostumbradas de rodillas delante de el Altar de la Enfermería , aplicandolas por los bienhechores vivos , i difuntos , i por los que asistiesen a tan piadoso , i misericordioso egercicio , i todas las noches despues de el toque de la Oracion se rezará a coros el Rosario.

33.

Para que los enfermos impedidos , que no puedan en tiempo de la Pascua acudir a la Parroquia a cumplir con el Precepto de la Iglesia , lo egecuten con la disposicion conveniente , el Capellan mayor , i los demás Capellanes lo dispondrán con anticipacion al dia que se señalare , haciendoles algunas Platicas , i confesandolos a su tiempo.

34.

El Hermano mayor sabrá de el Parroco el dia que destina para este fin ; si es en el que su Magestad sale para los de la Parroquia , o bien en otro que se señale , lo qual le rogará el Hermano mayor tenga a bien concederlo.

35.

En uno, i en otro caso el Hermano mayor citará toda la Congregacion, hará adornar los Altares de las Enfermerías, i asear, i perfumar las Quadras en consideracion al Señor que se digna venir a esta Casa; que se repartan velas a todos los Hermanos, i si su Magestad viniese en el dia general, saldrá a recibirle la Congregacion formada desde la puerta, hasta donde se estienda, puesto el Hermano mayor, i los demás de la Junta al extremo por donde se espera al Señor, i los Capellanes de la parte de adentro, que acompañarán a su Magestad a las Quadras, quedando durante el acto la Congregacion formada en la calle, hasta que el Señor se pierda de vista.

36.

Si su Magestad viniese en dia separado, la Congregacion en cuerpo con el Hermano mayor a la cabeza, i todos los Capellanes, irá a la Iglesia a acompañar a su Magestad de ida, i buelta, i quedando la Congregacion durante el acto, como se ha dicho antes, procurando que esta funcion se haga con toda reverencia, i edificacion, manifestando que la caridad que esta

Con-

Congregacion egercita con los pobres , es hija de la caridad, i amor de Dios, que ha de reinar en los corazones de los Hermanos.

37.

Quando huviese algun pobre, que por no hallar remedio en sus males, o haver quedado impedido, tullido, o con otro achaque havitual, quisiese irse a su tierra, o a otra parte donde lo curen, i que por razón de dicho impedimento, i su pobreza, no pudiese hacer viage; se le dará pasaporte, cabalgadura, i un mozo que le lleve hasta el primer lugar donde huviese Casa de la Santa Caridad, i no páse de allí con él, para que los Hermanos de el lugar lo remitan mas adelante; pero si no huviese tal Casa, i los Hermanos de élla no quisiesen encargarse de el pobre, lo conducirá hasta dejarlo en su destino.

38.

Quando se presente alguna muger que traiga criatura de pecho, la qual sea preciso separar de la madre, i haya de quedar desamparada, se recibirá la enferma, i la criatura, dándose esta a una Ama por los dias que fuese menester, o embiará a la Casa de Expositos con cer-

ti-

tificacion de el Hermano mayor, que exprese todo lo que sea necesario, para que la madre, si viviese, pueda recogerla. Todo lo que se determinará con el consentimiento de la enferma.

39.

Se ha de destinar un parage para tener en deposito la ropa que traen los enfermos a él, i se ha de tener gran cuidado en que haya total separacion de la de los vivos, i la de los que fallecieren: esta se ha de vender, i su valor se hará dos partes iguales, la una a beneficio de el mismo Hospital, i la otra se empleará en Misas, i Sufragios por el Alma de su dueño; a cuyas Misas, i Sufragios tendrán el primer derecho los Capellanes de el Hospital.

40.

Si algun enfermo hace testamento se prohibe por expresa Constitucion, que ningun Capellan, ni otro Individuo de el Hospital pueda heredar cosa alguna; salvo en el caso de que por parentezco, u otra causa de semejante especie le venga naturalmente algun derecho al todo, o parte de los bienes de el testador.

CAPITULO XXI.

DE LA RECEPCION DE LOS
Hermanos, i exclusion de los delinquentes.

ESTATUTO I.

SIENDO el fin principal de esta Congregacion la caridad con los pobres, de cuya virtud dice San Pablo, que es dulce Bienhechora, que no es ambiciosa, ni desdeñosa, sino atenta, i oficiosa; que no busca sus propios intereses: siempre humilde, e igual, que de nada se resiente, i todo lo sufre con paciencia, i venignidad; i dirigiendo esta Congregacion todos sus cuidados al mayor servicio de Dios nuestro Señor, i asistencia de los pobres desamparados, i enfermos en este Santo Hospital; el que de-sease entrar en élla, ha de mirarse interiormente, i considerar con atencion si se halla con el verdadero fervor para guardar sus Constituciones, i servir al Señor en tan Santa obra, i si conoce en sí la resignacion, i obediencia para llevar con humildad las correcciones, i avisos que el Hermano mayor, i los demás que la Congre-

gre-

gregacion tiene diputados a este fin, le diesen por aquellas faltas en que nuestra fragilidad suele incurrir, ya sea por la de asistencia, u otras que cometiese contra estos Estatutos; i asi ha de venir resuelto a servir a Dios en sus pobres, tanto que si fuese necesario, encontrando un pobre desvalido en las Plazas publicas, echarselo a cuestras, i traerlo a esta Santa Casa; ha de venir con animo de egecutarlo asi siempre que se ofrezca, i de tener en todo obediencia a lo que le fuese mandado por estas Constituciones.

2.

Se ordena, que en todos los Oficios, o egercicios de esta Santa Congregacion, i asimismo de el Hospital, que tenga señalado algun estipendio, o salario por pequeño que sea, no se admita por tal Hermano el que lo llevare, i si antes lo fuese, dege de serlo luego que admitiese dicho estipendio, i el Secretario lo borre en el Libro de Hermanos: porque entre nosotros no se ha de consentir dicho interès en nuestras obras, i trabajos, i si solamente el agrado, i servicio de Dios nuestro Señor.

3-
 El que huviere de ser Hermano de esta Congregacion ha de ser Cristiano viejo, de limpia, i honrada generacion, sin raza de mulato, judio, o penitenciado por el Santo Oficio, ni descendiente de tales, i que no tenga oficio vil, ni vajo, ni haya sido castigado por la Justicia Ordinaria con pena afrentosa: ha de ser capaz de egercitar los Oficios de esta Santa Hermandad, i ha de tener veinte años de edad por lo menos, i hacienda, o modo de vivir decentemente, con que sustentarse segun la calidad de la persona.

4.
 Al que huviere de entrar por Hermano le ha de leer el Secretario todo este capitulo, i si con conocimiento de sus articulos quisiese alistarse en élla, ha de dar peticion a la Junta, en que refiera sus Padres, vecindad, estado, i oficio, en esta forma: *F. hijo de P., i F. naturales de tal parte, de tal estado, i oficio; digo, que para servir a Dios en sus pobres, i en los demás santos egercicios en que esta Congregacion se ocupa: a Vms. pido, i suplico si les pareciere soi a proposito, i que en mi concurren las calidades*

des que piden sus Estatutos , me recivan en ella, que para mi será de particular estimacion este favor : fecha , i firma. Esta peticion se entregará al Hermano mayor , que la pasará al Celador , para que con toda reserva se informe si en el Pretendiente concurren las circunstancias que se requieren , informado de esto , al Hermano mayor , el que resultando alguna duda , hará por sí con suma reserva nuevas diligencias , que conviniendo con las antecedentes no llevará a la Junta la peticion , porque el defecto no se haga publico , procurando desembarazarse de el pretendiente con algun pretexto : pero si el Celador no halla tropiezo , el Hermano mayor traerá la peticion a la Junta , informada , i rubricada de aquel , para que se vote por Votos secretos , con bolas blancas , i negras , si ha de ser admitido ; i si tuviese la pluralidad a su favor , nombrará el Hermano mayor dos Diputados que hagan las pruebas en voz , i no por escrito , que concluidas traerán dicha peticion a la primera Junta , i a la espalda darán sus pareceres , firmados de sus nombres , i viniendo corrientes , se le dará la posesion con las formalidades siguientes.

Estando en Junta los Diputados que le hicieron las pruebas, lo traerán a la Mesa, i si fuere Sacerdote, hará el prometimiento en pie, puesta la mano en el pecho; i si fuese Caballero de Abito estará de rodillas, la mano sobre su Cruz; i si no tuviese Abito tendrá la mano sobre la peana de la Cruz, que está sobre la Mesa, i el Secretario en alta voz le leerá el prometimiento siguiente: *Prometo a Dios nuestro Señor que defenderé, sentiré, i creeré con el corazon, i confesaré con la boca, asi en la vida, como en la muerte, que la Serenisima Virgen MARIA, Reina de los Angeles, Madre de nuestro Señor Jesu-Cristo, i Señora nuestra MARIA Santisima, fué concebida sin culpa original, siendo desde el primer instante de su Ser Pura, i Limpia, en virtud de la Gracia que su Hijo Dios, i Hombre Verdadero le mereció por su Pasion, i Muerte; rindiendo mi sentir, i creer a la disposicion, i obediencia de la Cabeza de nuestra Santa Madre Iglesia, infalible, i visible regla de toda Catolica verdad.* I poniendose en pie, i apartando la mano de la Cruz, dirá: *I certifico a esta Santa Hermandad, que vengo dispuesto a*

servir en publico , i en secreto a mis mui amados Hermanos los pobres ; de suerte , que si fuese necesario traerlos en hombros , lo haré de mui buena voluntad por servir , i respetar en ellos a mi Señor Jesu-Cristo ; i en todo obraré con ajustado célo las cosas que me fuesen cometidas por esta Santa Hermandad , tanto en las Obras Pias , i de caridad , como en el gobierno , i administracion de hacienda ; guardaré secreto de lo que pasare en los Cabildos , i Juntas , i observaré en todo lo que me acaba de leer el Secretario. Todo lo qual prometo egecutar con ciega obediencia para Gloria de Dios nuestro Señor , i bien de mi alma ; i responderá , asi lo prometo. I habiendo hecho la dicha promesa se sentará en su lugar inferior (que es el que le toca) con lo qual avrá tomado posesion , i queda recibido por Hermano. Dando en esta entrada la limosna que pudiese , que deve servir para ayudar a los gastos de la Congregacion , i la recibirá el Tesorero , anotandolo allí mismo ; i de este caudal , i su inversion se ha de llevar cuenta separada.

También sea excluido el Hermano que no tiene algun pecadillo de cuenta de la Congregacion.

6.

Qualquiera de nuestros Hermanos que hu-

viese faltado un año continuo a las funciones, i demás egercicios de esta Santa Congregacion sin visible causa, sea llamado por el Hermano mayor que le haga cargo de no haver asistido, i sino huviese tenido motivo justo, i tuviere proposito de enmendarse, se le disimulará por el primer año; pero sino viniese a disculparse, o despues de prometido bolviere otro año a faltar, sea despedido de nuestra Hermandad, i asi se diga a nuestros Hermanos, i aunque se sepa de su fallecimiento, no tengamos obligacion de acudir al entierro, ni a hacerle los Sufragios que en la Congregacion se hacen; pero siempre que pida misericordia, estén nuestros brazos abiertos para recibirle; i sea este despedimiento con tal atencion, que no ofenda a su decòro, asentando en los Libros que él se despidió, porque no le daban lugar a asistir sus obligaciones: en el caso de ausencia se anotará que queda su derecho a salvo para quando vuelva.

7.

Tambien sea excluido el Hermano que con algun pecado escandaloso diere mal egeemplo en el lugar, haviendolo primero corregido nues-

tro

tro Hermano mayor en secreto, i no bastando sus amonestaciones; pues es servicio de Dios arrancar la cizaña de el trigo quando esta le daña, porque se conserve limpio, i no pierdan tantos buenos por uno malo.

8.

Siempre que un Hermano cometiese algun delito, que por su naturaleza sea vergonzoso, i feo, o causare algun escandalo grave en la Republica, el Hermano mayor enterado con la exactitud que pueda de la verdad de el caso, i sus circunstancias, lo propondrà en la Junta, para que delivere lo que se deve hacer; i sin atencion a las de el sugeto, deve ser excluido de la Congregacion.

9.

Aun en los casos dichos, en que segun las Constituciones deve ser excluido, no lo será sin que, vistos los informes de el Hermano mayor en la Junta, determine ésta la exclusion, en cuyo caso el Secretario notifique al interesado la resolucion de la Junta por escrito, con expresion de el motivo, advirtiendole lo que queda notado en los Libros de acuerdos para salvar en quanto sea pesible su decóro.

CAPITULO XXII.
 DE LAS OBLIGACIONES COMUNES
 a todos los Hermanos.

ESTATUTO I.

TODOS los Hermanos de esta Congregacion han de tener una entera obediencia a los que en ella están constituidos por Superiores, i a lo que la Junta, o Cabildo les encargáre, sea dentro de el Hospital, o en los negocios exteriores relativos a él, o a la Congregacion, i en el caso que experimentase algun perjuicio en su salud, o interes, o tuviesen otros motivos para no admitir el encargo que se les diese, lo expondrá al Hermano mayor, para que luego lo haga presente a la primera Junta, i se delivére lo que mas convenga.

2.

Una de las primeras obligaciones de los Hermanos será pedir precisamente con las Caxas de dia, o con la Demanda de noche dos veces cada año en los dias que mas le acomoden, para lo qual en el Cabildo general llevará

rá

rà cada uno apuntados estos dias , i los darà al Secretario para que forme las listas , de donde resultará que algunos señalen un mismo dia , i que otros no haya Hermano que pida ; en el primer caso lo hará el mas antiguo ; i de los dias que hayan quedado sin Hermano , el Secretario formará una lista , que remitirá sucesivamente , i por antigüedad de un Hermano a otro de los que estuviesen sin dia señalado , para que elijan de los libres el que les parezca. Si con estas diligencias no se llenasen los dias de el año , han de pedir ademas de los dos expresados el que el Hermano mayor señaláre , embiandoles la Capacha , o Demanda ; si por hallarse enfermos , o con gravissima ocupacion no pudiese concurrir a egecutar tan santa obra el dia eligido , o la cortedad de genio no le acomodase a hacer este santo egercicio , han de buscar otro Hermano , o persona de su misma clase , la qual propondrá al Hermano mayor , i con su aprobacion podrá egercer sus veces ; i si sucediese que qualquiera otra persona de carácter , que no fuese Hermano , quiera egercitarse en pedir alguno , o algunos dias , le cederá el mismo Hermano la Capacha con el consentimiento

de el Hermano mayor; advirtiendole, que cada uno en su dia sostiene respectivamente esta obra, siendo el instrumento por cuyo medio el Señor socorre en él a sus pobres enfermos; i que quedará depositada su misericordiosa solitud en la segura mano de el mismo Señor, que infaliblemente se le premiará, diciendole: *venid benditos de mi Padre a poseer el Reino que os tiene preparado desde el principio de el mundo; porque tuve hambre, i me disteis de comer; estuve desnudo, i me vestisteis; fui peregrino, i me hospedasteis; enfermo, i me visitasteis: como nos lo asegura en su Evangelio S. Matèo.*

3.

Tambien se ha de tener presente que la Capacha se ha de dar a los Hermanos mas visibles de el Pueblo, porque la Caridad de estos causa mayor edificacion en el comun de los Fieles, i mas proporcion para recoger copiosas limosnas; i las Demandas se darán a los restantes: i siempre que haya sobre estas materias alguna duda resolverá la Junta.

4.

Si el Hermano mayor les mandase concurrir

rír a alguna Junta ordinaria, o extraordinaria por qualquiera motivo que fuese, asistiràn a ella con los demàs vocales, i haràn lo que se les mande.

5.

Siempre que algun Hermano viese, o fuese sabedor de algun exceso cometido en perjuicio de el Hospital, o de los pobres, o discurriese algo, que pueda favorecer este Establecimiento, o conocida ventaja al mayor alivio de los pobres, o otra qualquiera cosa de semejante naturaleza, darà aviso al Hermano mayor, Consiliarios, o qualquiera Hermano de los vocales de la Junta, para que rémedie el daño, o haga presente el beneficio en ella.

6.

Respecto a la corta renta de esta Santa Casa en el dia, i que esta Obra Pia se ha de mantener de las limosnas que se recojan; es justo que nosotros ayudemos, i hagamos bien para nosotros mismos, i asi cada Hermano tendrá obligacion precisa de dar un real de vellon cada mes, el qual podrá entregar segun le acomode, o mensualmente, o por tercios de año

al Cobrador, o de una vez el dia de Pascua de Espiritu-Santo, i de esta cobranza ha de tener un quaderno aparte el Cobrador, i cuenta particular el Tesorero.

7.

Como podrá darse el caso que haya en la Congregacion algunos pobres Hermanos, que al tiempo de su muerte carezcan de medios para darles sepultura, i hacerles Sufragios; por punto general cada Hermano ha de dar ocho mrs. cada mes, además de la limosna expresada en el articulo antecedente, i el caudal que de esto resulte, se há de depositar en una caja, que estará en casa de el Capellan mayor, con tres llaves; de las quales tendrá una el Hermano mayor, otra el citado Capellan, i la tercera el Hermano que se le nombre en Cabildo general para el encargo de los Sufragios de los Hermanos difuntos.

8.

Luego que fallezca algun Hermano en este Pueblo, se le dará de este fondo Abito de cinco ducados, dos velas de a quarta para que tenga luz de dia, i de noche se quedarán encendidos los faroles de el feretro; se le pagarán qua-

tro Capellanes, Misa de Cuerpo presente, i otras seis rezadas, i la sepultura de menor valor: a su muger viuda, o hija huerfana, o soltera (si no fuesen hermanas de la Congregacion) se le darà el mismo Abito, dos Capellanes, Misa de Cuerpo presente, tres rezadas, sepultura, i aceite para los faroles de el feretro.

Si el Hermano, o sus herederos no se acomodasen a recibir en especie lo que dá la Congregacion, i aquí se señala, no podrán pedir su importe, ni tomarlo para darlo a otro, aunque sea de limosna.

Si por haverse de ausentar algun Hermano por tiempo largo quisiese entregar la limosna referida de uno, dos, o mas años de anticipacion, se le admitirá, i notará en el Libro de limosnas; pero si antes de concluirse el tiempo, diese motivo para que se le excluya de la Congregacion, se le debolverá, si lo pidiese, todo lo que le corresponda de mas, desde pasado el dia de su exclusion; i asi se anotará en dicho Libro de limosnas.

11.

Tambien en consideracion a componerse este Pueblo, en el dia, la mayor parte de Militares, Comerciantes, i otros Sugetos que no tienen domicilio seguro en él; o que residiendo en otros Pueblos les moviese Dios a alistarse en esta Congregacion, i quieran se les admita, relevandose por una vez de la limosna mensual, se les admitirá con presencia de sus edades; a saber, el de veinte años hasta setenta, cincuenta pesos sencillos, el de treinta, quarenta, i por regla general a razon de quince reales por cada año de los que le falten hasta los setenta, que se regula la vida de un hombre; i los años que viviesen de mas, no tendrán obligacion a dar dicha limosna, i gozan las mismas excepciones que si contribuyesen.

12.

A las mugeres se las termina hasta los sesenta años, siendo en todo igual a los Hermanos.

13.

Los que pasasen de la edad terminada, i quisiesen entrar en la Congregacion en la mis-

ma clase , en el Memorial que presenten lo expondràn , para que la Junta determine la limosna que deven dar.

14.

Los que se alisten con estas condiciones se les exime de todos los oficios , i cargos personales , a que quedan sugetos los demàs Hermanos vecinos , i residentes en esta Villa.

CAPITULO XXIII.

DE LOS EGERCICIOS ESPIRITUALES

de la Congregacion.

ESTATUTO I.

COMO los Egercicios de virtud continuados son los que nos hacen agradables a Dios , i sirven a refrenar nuestras pasiones , ha parecido conveniente establecer en esta Congregacion algunos , en que los Hermanos se egerciten con los espresados fines , i sirvan a un mismo tiempo de edificacion , i egemplo al Pueblo.

2.

Suponiendo , que cada uno de los Hermanos

nos

nos vivirá cristianamente según queda prevenido, se les exortará oigan Misa todos los días, frequenten los Santos Sacramentos de la Confesion, i Comunión, que son los medios generales para conservarse en el santo temor de Dios; particularmente en las Festividades de la Circuncision de el Señor, su Encarnacion, i Ascension, en las tres Pasquas de Resurreccion, de el Espíritu-Santo, i de la Natividad, i en las Festividades de Nuestra Señora, de su Purissima Concepcion, la de su gloriosa Asuncion, i de su dulcísimo Nombre.

3.

Los Lunes, Miercoles, i Viernes de la Quaresma, i Adviento; i en todo el resto de el año los Lunes, i Viernes, habrá Egercicios en esta forma: al toque de la Oracion se cerrará la puerta principal, dejando habierto solo el postigo, en donde se pondrán de guardia dos Hermanos, que no permitan entrar muger alguna: en el Altar mayor se colocará un Crucifijo, con una luz, que para toda la Iglesia esté cubierta con una pantalla, i alumbre solo al Señor, apagandose todas las demás: entre los Hermanos Sacerdotes que tenga la Congregacion, o de otros

qua-

qualesquiera Eclesiasticos, o Religiosos, con licencia de el Hermano mayor, se elegirán quatro para los dias de Quaresma, i dos para los demas, que en los Confesonarios mas retirados confiesen, sin que, ni el Confesor, ni el Penitente se conozcan; cuyo ministerio han de hacer durante el tiempo de los Egercicios: media hora despues subirá al Pulpito un Hermano, i cubriendo la luz todo lo posible leerá una de las meditaciones de el Padre Fr. Luis de Granada; concludida esta, se tendrá un quarto de hora de Oracion mental; despues rezarán el Rosario a coros, e inmediatamente el Hermano, o Predicador eligido hará una Platica sobre el mismo punto de la meditacion, explicando antes un punto de Doctrina, i concluyendo con los Actos de Fé, Esperanza, i Caridad, i alabanzas a Dios. Hecho esto, se rezará la Estacion de el Santisimo Sacramento, i despues que salgan los que no se queden a la disciplina, se cerrará la puerta para dar principio a esta, que durará el tiempo de el Psalmo de el Miserere rezado en alta voz, i el Acto de Contricion, i se concluirán los Egercicios. A la puerta de la Iglesia se pondrán dos Hermanos a pedir, el

uno para los pobres de el Santo Hospital , i el otro para la continuacion de estos Santos Egercicios , i necesidades de esta Santa Hermandad, sin permitir otra Demanda alguna.

4.

En uno de los dias de la infraoçtava de todos los Santos , i en otro de el mes de Noviembre , que señále el Hermano mayor , se haràn las honras de los pobres que han fallecido en el Hospital , i las de nuestros Hermanos difuntos , poniendose a la puerta de la Iglesia cada dia dos Hermanos a pedir por el obgeto , a que se dedican los Sufragios , i la limosna que se recogiese invertirà el Hermano mayor en Sufragios con prontitud. Las de los Pobres solo se diferenciaràn de las de los Hermanos en asistir a las primeras doce pobres , seis a cada lado de el Tumuló ; a los quales se les darà de comer aquel dia, i si la Hermandad se hallase con medios , o entre los Hermanos huviere quien quiera hacer esta limosna , se podrán vestir.

5.

El dia primero de Pascua del Espiritu Santo,

to , como Titular de esta Santa Casa , i de el dulcísimo Nombre de MARIA , bajo de cuyo Patrocinio se ha puesto , asistirá la Congregacion a las Visperas , i Misa cantada , que se han de celebrar con la mayor solemnidad que se pueda segun la posibilidad de la Hermandad ; i en uno , i otro dia se pedirá a la puerta para estos mismos fines , aplicando lo que se ajuntase al fondo de la Congregacion para satisfacer lo que se huviere gastado.

CAPITULO XXIII.

DE LAS JUNTAS

de la Congregacion.

ESTATUTO I.

PARA afianzar la conservacion , i aumento de el Hospital, se celebrará Junta ordinaria todos los segundos Domingos de el mes , i fuera de estos dias , siempre que lo pidan las urgencias de el gobierno.

En el orden de asientos en las Juntas, i Funciones publicas se observará lo siguiente: El Her-

mano mayor en el centro de la Mesa, a su derecha el Capellan mayor por su carácter, seguido el Consiliario primero, el Contador, el Celador, i tres Vocales antiguos; a la izquierda de el Hermano mayor el Consiliario segundo, el Tesorero, i los otros tres Vocales; i al frente de el Hermano mayor el Secretario: Si fuese Funcion de Iglesia, este se sentará despues de los tres Vocales modernos; pero si concurriese alguno que hubiese sido Hermano mayor, ocupará el lugar inmediato al Capellan.

3.

Quando fuesen llamados algunos Hermanos a la Junta, si huviesen de tener voto, ocuparán por antigüedad los lugares de derecha, o izquierda despues de los Vocales: pero si fuesen llamados sin voto se sentarán a un lado, i fuera de la Mesa, sin preferencia de unos a otros: si alguno de ellos fuese Sacerdote ocupará el primer lugar, i en uno de estos se sentará el Secretario segundo, el qual asistirá a todas las Juntas para instruirse, pero no tendrá voto por estar egerciendo el primero: i los Hermanos que fuesen voluntariamente a la Jun-

ta tampoco lo tendrán, i se sentarán despues de todos los que fueren llamados.

4.

Las Juntas ordinarias, i extraordinarias no se han de hacer con menos numero de Hermanos que siete, de los quales ha de presidir el Hermano mayor, o uno de los Consi- liarios, i asistencia de un Secretario: i sin estas condiciones no se tendrá por Junta, i será de ningun valor.

5.

Junto el numero suficiente de Hermanos, i siendo hora competente, llamará el Secretario al Portero, i le preguntará si ha llamado los que deven concurrir a la Junta, i si se han es- cusado algunos escribirá su respuesta, i se da- rá principio a la Junta; diciendo el Capellan mayor, i en su defecto otro Hermano Sacer- dote la Oracion siguiente, i no habiendo Sacer- dote alguno la dirá el que presidiere.

Ps. Dirigatur Domine oratio mea.

R. Sicut incensum in conspectu tuo.

Oremus.
DEUS in te sperantium fortitudo adesto pro-

olui

pi-

pitius invocationibus nostris , & quia sine te nihil potest mortalis infirmitas , præsta auxilium gratiæ tuæ , ut in exequendis mandatis tuis & voluntate tibi , & actione placeamus : per Dominum nostrum Jesum-Christum Filium tuum , qui tecum vivit , & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus per omnia sæcula sæculorum. R. Amen.

Ps. Spiritus Sancti gratia illuminet sensus , & corda nostra. R. Amen.

6.

Dicha esta Oracion , i haviendose sentado , el Secretario ha de leer el capitulo de estas Constituciones , que se le previene en el capitulo sexto , estatuto diez i nueve. Leerá despues los Acuerdos de la ultima Junta , i aquellos en que se huviese dado comision a algun Hermano que estuviese pendiente , i huviese de responder de ella , para dar salida a los puntos entablados , i tratar despues los de nuevo ocurridos.

7.

Luego el Hermano mayor dará noticia a la Junta de las providencias egecutivas que huviese tomado , como se le previene en el capitulo

tulo quarto , estatuto quarto. Despues de lo qual hará las nuevas proposiciones de los asuntos que se huviesen de tratar , mandando al Secretario que lea los Estatutos que correspondan segun la materia ; i finalmente qualquiera de los que tienen voto en la Junta , i despues de estos los que asistiesen a élla , podrá proponer lo que le pareciese conveniente , i segun la Junta estimase la utilidad de la propuesta , tratará de ella , o la remitirá a la Junta siguiente ; pero si fuese la convocatoria para negocios mui graves que se juzgase exigir todo el tiempo , en tal caso se ha de empezar por él , i se determinará , i si quedase lugar se procederá a los demás con el orden dicho.

8.

Todos los Hermanos que tienen voto en las Juntas , mirando unicamente al servicio de Dios nuestro Señor , i al bien de los pobres , han de decir sus dictámenes con rectitud , i (sin dejarse llevar de fines particulares) humildad , i sin estimacion de su propio juicio , con lo qual se evitarán las porfias , i altercados , diciendo su parecer con sencillez , i apoyandolo con la razon que tuvieren , i si asi no bastase , cediendo

do por el bien de la paz en quanto sea posible, i no se oponga al servicio, i gloria de Dios, i si se excitase alguna disputa que pueda perjudicar a la union, i caridad que deve haver entre nosotros, el Hermano mayor, o el que presidiere ha de emplear su prudencia, i si fuese necesario su autoridad para cortarla: i generalmente siempre que la materia fuese dificil, o mui controvertida, o expuesta a desunion, el Hermano mayor mandará que cada uno por su orden diga sobre el asunto lo que se le ofreciese, sin que mientras habla le interrumpa, ni replique otro, ni pueda nadie hablar si no por su orden, i despues de haverse ilustrado de este modo, mandará votar.

El orden de votar será empezando por el que estuviere a la derecha de el Presidente, i siguiendo por la misma derecha dará la vuelta hasta el mismo Presidente, cuyo voto será el ultimo, i si estuviesen en igualdad, se regulará por dos, para que se verifique la pluralidad, i no se admita voto alguno que se remita al de otro, sin haver estado presente, i haverlo oído al tiempo de proponerlo.

Luego que cada uno haya dicho en voz su voto , lo extraerá el Secretario , i leyendolo en voz alta , preguntará al Vocal que lo haya dado , si está conforme en su sentir , i diciendo que sí , pasará a votar el inmediato , i demás hasta el Presidente , con lo que se hará la regulacion de ellos , i quedará decidido el punto , i se formará el acuerdo.

Quando alguno de los Vocales al tiempo de dar su voto , se advirtiese que habla en concepto equivocado , i contrario a los hechos en que se deve fundar , el Secretario le informará breve , i claramente de todo lo que deve saber para dar con conocimiento su dictamen.

Quando se haya de hacer por votos secretos votarán con el mismo orden con bolas blancas , i negras , de las quales a cada Vocal se le dará una de cada especie , i las ha de recibir el Secretario en una urna con la precaucion conveniente , para que no se perciva el voto que
 dán,

dàn , i poniendolas despues de manifesto queda hecha la regulacion , i terminado el asunto: pero si fuese par el numero de Vocales se le daràn dos bolas de cada especie al Hermano mayor, o al que presida , para que pueda aplicar el voto de calidad , sin el inconveniente de revelar el suyo.

13.

Esto mismo se podrá observar quando la materia en question se pudiese reducir a una simple afirmativa , o negativa para mayor libertad en los dictámenes , o quando por otros justos motivos se huviese de determinar por votos secretos.

14.

Quando se ofrezca nombrar en la Junta algunos Hermanos para Comisiones particulares, el Hermano mayor , o el que presida , propondrà el sugeto que le parezca a proposito ; pero si alguno de los Vocales reconociese inconveniente en el nombrado, lo expondrà , i si se hallàse fundado el Presidente propondrà otro ; pero si ocurriese duda sobre la realidad de el obstaculo , o si es , o no suficiente para impedir el nombramiento , se determinarà por votos ; i para evitar es-

tas dudas , el Hermano mayor antes de proponerlo ha de tomar mui justificados informes de su aptitud , i circunstancias , i oir privadamente ; i , si lo hallàse conveniente , el dictamen de los Hermanos mas antiguos , de mayor experiencia , i prudencia que tenga la Congregacion.

15.

Se encarga a todos los Hermanos que con voto , o sin èl asistan a las Juntas , guarden secreto sobre los asuntos , que en ellas se trataren , sean de mucha , o poca importancia.

16.

Las Juntas se finalizaràn diciendo el Capellan el Verso , i Oracion siguiente:

ψ. Confirma hoc Deus.

Rc. Quod operatus es in nobis.

Oremus.

P*Ræsta, quæsumus Domine, auxilium gratiæ tuæ, ut quæ, te authore, facienda cognovimus, te adjuvante eadem impleamus, per Christum Dominum nostrum. Rc. Amen.*

ψ. Fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace. Rc. Amen.

S

CA-

CAPITULO XXV.

CABILDO GENERAL.

ESTATUTO I.

CADA año ha de celebrar la Congregacion tres Cabildos generales: el primero en la Pascua de Espiritu-Santo para hacer las elecciones, i nombramientos de Oficios, i sucesivamente otro en que se dé la posesion a los nuevamente electos, i el tercero en Natividad, en el qual se há de manifestar a todos los Hermanos el estado actual de las Rentas, propios, i haveres de el Hospital.

^{2.} Además de estos se convocará a Cabildo general si hubiese de nombrarse nuevo Hermano mayor, o alguno de los Oficiales principales; i en general siempre que por la Junta se hallase necesario.

^{3.} Al Cabildo general deven ser llamados todos los Hermanos, tengan, o no Oficio en la Congregacion, i en él ha de estar abierta la puer-

puerta para todos los Fieles que quieran entrar; pero solo los que sean Hermanos han de tener voz, i voto.

4.

En los Cabildos, i generalmente en todas las Funciones, Juntas, i concurrencias de todos los Hermanos, para manifestar la unidad, i Hermandad que hai entre todos, i porque en la Casa de el Señor por su amor son todos iguales; el trato, i estilo será comun, huyendo de los dos extremos de la vanidad, i de la hipocresia, i asi sean personas ilustres, i grandes en el mundo, o no lo sean, el tratamiento en estos casos será el de Vmd.

5.

Por igual motivo se ordena, que quando la Hermandad estuviere sentada, i entráre a sentarse qualquiera Hermano nuestro por mui grande que sea en el mundo, ninguno se levante; porque estando congregados en el nombre de el Señor, devemos esperar (segun su Divina Palabra) que está en medio de nosotros, i asi las ceremonias con otra persona qualquiera que sea, se deven escusar.

6.

Para sentarse en los Cabildos se guardará este orden: en la Mesa solo estarán sentados el Hermano mayor, el Capellan mayor, i los dos Consiliarios en testera, i a los dos lados de ella los dos Secretarios: los bancos de la derecha ocuparán en primer lugar los que huviesen sido Hermanos mayores, despues de estos los que sean Vocales de la Junta, a que seguirán los Sacerdotes que tenga la Congregacion, i los demás asientos los ocuparán indistintamente los Hermanos asi como fuesen llegando, escusando los cumplimientos que embarazan el acto, i no son propios de este lugar: los que no sean Hermanos, i concurran, deverán estar en pie aunque sobren asientos.

7.

El dia en que se deve juntar el Cabildo por la mañana celebrará el Capellan mayor Misa del Espiritu-Santo, i habiendo sido llamados de ante dia todos nuestros Hermanos, se aguardará una hora de aquella de la citada, i habiendose juntado numero bastante de Hermanos, (que por lo menos han de ser veinte i cinco, sin cuyo numero será de ningun valor el Cabildo ge-

ne-

neral) se sentaràn todos , i el Presidente , tocada la campanilla , preguntará el Secretario al Portero si ha hecho el llamamiento general , i en dando fee de èl , escribirà los nombres de los presentes , e hincandose de rodillas pediràn a Dios nuestro Señor su gracia , sin cuya luz todo es tinieblas , i por medio de el Capellan mayor , i en su ausencia de otro Sacerdote , se diràn las Letanias mayores de la Iglesia , concluyendolas con el verso , i oracion siguiente.

V. Spiritus Domini replevit orbem terrarum.

R. Ad hoc quod continent omnia scientiam habet vocis.

Oremus.

A*DSIT nobis , quæsumus Domine , virtus Spiritus-Sancti , quæ & corda nostra elementèr expurget , & ab omnibus tueamur adversis per Dominum nostrum Jesum-Christum in unitate ejusdem Spiritus-Sancti Deus. R. Amen.*

8.

Acabadas las Letanias se sentaràn , i el Hermano mayor propondrà el motivo de la convocatoria , i lo que en el Cabildo se deve tratar , exhortando a todos brevemente por el amor de el

Se-

142
ñor por quien se han juntado, a poner los ojos en S. M. unicamente, i en su santo servicio, depo- niendo qualesquiera miras, o interes que les pue- da mover a hablar, votar, o proceder contra lo que creyeren mas conforme al bien de el Hospi- tal, i buenos progresos de la misma Congrega- cion, para gloria de el mismo Señor; i hecha es- ta exhortacion se procederà a tratar los asuntos de la convocatoria.

9.

Si ocurriese haverse de votar (no siendo en las elecciones, de lo qual se tratará despues) se hará adoptando el metodo que se ha dado para las Juntas; pero si el numero de los con- currentes fuese tan crecido, que el dar cada uno su voto huviese de ocasionar dilacion, que no dejase determinar a satisfaccion el asunto, los Hermanos que no tengan Oficio eligirán dos, o mas Diputados (segun la gravedad de la mate- ria) los quales, con el Hermano mayor, i Ofi- ciales de la Junta, la traten, i decidan, como si por todo el Cabildo se decidiese; i esta elec- cion de Diputados se hará por el metodo de las demás elecciones.

10.

Concluido lo que se ha de tratar, dará fin el Cabildo de el modo que se ha dicho para las Juntas.

CAPITULO XXVI.

DE LAS ELECCIONES.

ESTATUTO 1.

LAS elecciones de los Oficios se harán cada año en uno de los dias de Pascua de el Espiritu-Santo, el que señaláre el Hermano mayor, o quien tenga sus veces; que será en Cabildo general, en el qual no se há de tratar de otros negocios (a no ser cosa en que se siga notable perjuicio en dilatarlo), i con los que salieron electos se observará lo prevenido en el capitulo veinte i cinco, estatuto primero.

2.

El dia antes de el Cabildo para las elecciones el Hermano mayor convocará a Junta a todos los que tienen voto en ellas, para hacer el escrutinio de los sugetos que se han de proponer al Cabildo, el qual se hará en esta for-

forma : estando juntos los llamados se dará principio , i el Hrmno mayor , nombrando aquellos en quienes conoce las circunstancias que los hacen dignos para el emplèo de Hermano mayor, refiriendo las calidades, i ventajas que en ellos reconoce , i con imparcialidad , i atencion a lo mucho que en ello interesa la mayor honra , i gloria de Dios , bien de los pobres , i de la Congregacion.

3.

Luego que el Hermano mayor haya nombrado los sugètos que juzgare dignos de entrar en la terna , cada uno de los Hermanos por su orden (el mismo con que se vota en las Juntas) hará lo mismo respectivamente, nómbrando , i refiriendo las calidades de los que juzgue capaces de entrar en ella ; i si fuese de dictamen de reeligir al Hermano mayor , despues pasará a votar.

4.

Para votar en este escrutinio ha de observarse lo siguiente : cada uno de los Vocales ha de nombrar tres sugetos para el mismo emplèo, escribiendo sus nombres en tres cedula, que exprese en cada una primero , segundo , i tercero,

cero, lugar que dá al que propone, debajo su firma, cerrandola de modo que no se vea el nombre de el propuesto, i la firma de el que da el voto esté cerrada con oblea, i sello, i podrá cada uno traerlas hechas a prevencion; i por si de resultas de la conferencia quisiese variarlas, i hacerlas allí, ha de haver una Mesa apartada con lo necesario para escribirlas; i estando todos prevenidos, el Hermano mayor mandará al Secretario recoja en la urna por su orden los votos de los Vocales, i poniendola sobre la Mesa irá el Hermano mayor sacandolas de una en una, leyendo en alta voz el nombre de la persona propuesta, mostrandolo a los dos que tenga inmediatos, pero sin examinar la firma, i solo si ocurriese alguna duda, se abrirá, i entregandola al Secretario irá este haciendo la regulacion. El Hermano que tuviese mas votos para primero, será propuesto al Cabildo en primer lugar, en segundo el que tuviere mas votos para segundo lugar, i de el mismo modo el tercero, i si dos tuviesen igual numero, sortearán los lugares, i quedará hecha la terna.

5.

Con este mismo metodo se procederá a los

T

de-

demás empleos que se huviesen de proponer al Cabildo, i se formará el acuerdo que contenga todas las propuestas.

6.

El dia siguiente se juntará el Cabildo, i el Secretario leerá en él las propuestas de la Junta para Hermano mayor, i seguidamente se pasará a votar, guardando el mismo orden de los demás: para votar se dará por los Secretarios a cada Hermano tres cedulas, en la que irán escritos uno de los nombres, i lugar que tienen en la terna los propuestos, i tomando los mismos Secretarios las dos urnas recibirán en ellas los votos, (rompiendo los Hermanos las otras dos cedulas.) pondrán las urnas sobre la mesa, i el Hermano mayor las irá sacando, i haciendo lo mismo que se ha dicho en el estatuto quinto de este capitulo, con lo que, hecha la regulacion por el Secretario, quedará electo el que tuviere mas votos; i en el caso de igualdad decidirá la suerte.

7.

Si el Tesorero fuese reeligido deberá precisamente rendir la cuenta en los dias que medien hasta el Cabildo de dar la posesion; sin

cuya

cuya circunstancia no se le ha de dar la posesion; i si saliese otro, tambien se ha de procurar que el que acaba rinda la cuenta en los mismos dias, para que el nuevo pueda entregarse de la Tesorería desde luego que haya tomado la posesion.

8.

Para dar la posesion a los nuevos empleados, junto el Cabildo (que se ha de procurar sea en la Iglesia, o Capilla) ocuparán sus lugares los que han de cesar; el Sacerdote que para esto se huviere nombrado hará una Platica, exortando a los eligidos a cumplir sus respectivas obligaciones, a la caridad, i amor a los pobres; al celo de el bien de la Congregacion, i de que Dios sea servido en ella con pureza, i verdad; con todo lo demàs que pueda conducir a alentar el fervor de todos a concurrir unanimes a tan santa Obra.

9.

Concluida la Platica, el Hermano mayor, dirigiendo la voz a los nuevamente elegidos, los irá llamando cada uno de por sí, i haciendo que ocupen los lugares que les corresponden, cediendoles los que acaban, i llamando el ultimo de

todos al nuevo Hermano Mayor le entregará con breves , pero mui expresivas razones , el todo de la Congregacion , i Hospital ; i bolviendose al Cabildo pedirá con humildad le perdonen las faltas que huviere cometido en su gobierno , i hecho esto se retirará : i sentado el nuevo Hermano mayor en su lugar , dirigiendose asimismo al Cabildo , ha de pedir a todos que le ayuden a llevar la carga , que reconoce desigual a sus fuerzas , con sus consejos , oraciones , i egemplos.

10. Por primer egercicio de su autoridad pondrá inmediatamente al Cabildo que nombre quatro, ó seis Diputados, los cuales con los Vocales de la Junta acuerden , i hagan el nombramiento de los Hermanos que han de hacer las Guardias en el Hospital , i señalen el numero que pareciese conveniente , con las demás comisiones que la Junta deve encargar.

11. La eleccion de estos Diputados se hará en esta forma , cada uno de los Hermanos con el orden con que estuviesen sentados, empezando por los ultimos , i concluyendo en el Hermano mayor,

yor, se pondrá en pie, i nombrará un Hermano en voz alta, i el Secretario lo apuntará, i despues se hará la regulacion; el que saliere con mayor numero de votos será el primero nombrado, i lo mismo se hará con los que quedan hasta completar el numero que se huviese determinado, i el haver sido nombrado primero, segundo, &c., se entienda sin preferencia de unos a otros para tener voto en la Junta que se ha de celebrar con el fin expresado, de el mismo modo que los demás Vocales.

Concluido esto el Secretario formará el acuerdo, que firmarán los que se ha dicho en su lugar, i se disolverá el Cabildo.

CAPITULO XXVII.

CONDICIONES CON LAS QUE DEVERÁN recibirse los que quierán curarse en el Hospital, teniendo posibles para hacerlo en sus casas.

DESTATUTO I.
Edicandose la Congregacion siempre a hacer quanto bien pueda de qualesquiera natu-

raleza que sea, imitando a nuestro Criador que derrama su Misericordia sobre todos, sean pobres, o poderosos, teniendo presente esta Congregacion hallarse establecida en un Pueblo, que por las concurrencias que atrahe el Departamento de Marina, i Plaza, hai muchas personas acomodadas, que ya establecidas, o transeuntes, llegan a enfermar, i que aunque no les faltan medios para curarse en sus posadas, no hallan en estas las proporciones que en un Hospital bien dirigido, las quales vienen a él a pedir su curacion, ofreciendo satisfacer quanto se gastase, siendo muchas veces estos nuestros Hermanos, o Bienhechores de esta Santa Casa; ha arreglado las condiciones, bájo de las quales se recibirán, i son las siguientes.

2.

Todo el Hermano de esta Congregacion que viniese a curarse a este Santo Hospital, i no traiga enfermedad contagiosa, o vitalicia, ha de satisfacer lo que importase el alimento, Botica, Sangrador, labadura de ropa, i en lo que se conviniese con el Medico, i Ziruano; pues asistiendo en el dia los dos de limosna a los pobres,

bres, no se le pueda obligar lo hagan con los que no lo son ; pero si el Hospital llegase el caso de señalarle sueldo , los dichos Hermanos no le pagarán.

3. Como muchas veces sucede vendrá a cubrir el Hospital. Todo el que liuviere hecho algun beneficio grande al Hospital, i viniese a curarse a él, satisfará a demàs de lo que se dice para el Hermano, lo que se regule para el Practicante, i Enfermero.

4. En el que no concurriesen las condiciones antecedentes, ha de pagar además de lo que al Bienhechor dos reales al Hospital diariamente por lo que se gasta la ropa, vendage, leña, i otras menudencias que tiene el comun de el gasto en el Hospital.

5. El Hospital pondrà en el quarto señalado para estos enfermos buenas camas, i en ellas ropas finas, separado de los demàs enfermos, lo mismo pucheros, Practicante, i Enfermeros, i todo quanto se pueda necesitar para su buena asistencia, i decencia, en lo que tendrán particularisimo cuidado el Hermano mayor, el Consiliario, i el de guardia.

6. Si fuese Señora la enferma se hará lo mismo en la pieza destinada para su curacion.

7.

Como muchas veces sucederá venir a curarse hombres, i mugeres de nacimiento ilustre, que se hallan en suma pobreza, o Señores Sacerdotes transeuntes, o bien otros, que aunque tengan sueldo, o vienes moderados, tienen mugeres, e hijos: se hallan los primeros en estado de no poder contribuir al Hospital con lo que se establece, i que su necesidad les obligaría a haver de entrar con el comun de los pobres, i el pudor (indevido) les causaría tristeza, i sobresálto, que perjudicaría a su restablecimiento; los segundos por su Sagrado Carácter; i los terceros porque lo poco que tienen apenas alcanzará para alimentar sus familias; el Hermano mayor hará presente en la Junta el estado de cada uno de estos, i se resolverá si deven satisfacer al Santo Hospital el todo, o parte de lo que se gaste en su curacion, pero siempre se colocarán entre los distinguidos; bien, que los de tercera clase havrán de traer persona de satisfaccion que quede a satisfacer lo que la Junta resuelva.

CAPITULO XXVIII.

CONDICIONES CON QUE SE HAN
de admitir en este Santo Hospital los Pobres
de las Feligresias inmediatas.

ESTATUTO I.

TODA Feligresia que quisiese se curen sus
Pobres en este Santo Hospital , ha de
tratar el Juez con el Hermano mayor , hacien-
do una obligacion authorizada de cumplir las
obligaciones de este santo Instituto , que han de
ser las siguientes.

1.
Ha de traer cada enfermo una Certifica-
cion de el Cura , o Parroco , en que asegure *in*
verbo Sacerdotis ser aquel pobre de solemnidad,
i por consiguiente no tener con que curarse.

2.
Han de avisar con medio dia de anticipa-
cion , para que el Hermano mayor pueda dar la
orden de que se reciva si huviese alguna cama
desocupada ; pero si fuese de resulta de herida,
o golpes, que no admita detencion el curarse, se

traerá al Hospital que el Hermano de guardia le recibirá , i darà quenta.

4.

Ha de concurrir la Feligresia al Hospital con tener una Demanda para pedir en los dias Domingo , i demàs Fiestas en que se junte el vecindario en la Iglesia, i por todas las casas en tiempo de el recogimiento de las Mieses se destinará un vecino que vaya por los Labradores pidiendo, o yá sea Trigo, o yá Cebada para cocimientos, o Paja para los gergones, i hacerlo conducir al Hospital, notando en un quaderno quien ha dado esta limosna, u otra qualquiera de leña, lienzo para el servicio de los pobres, i en los meses de Abril, Julio, Setiembre, i Diciembre, se ha de remitir el dinero que se junte al Hermano mayor, que dará la orden al Tesorero para que lo recoja, i dé recivo: la demás limosna pueden remitirla quando les acomode, pero siempre ha de quedar en poder de el Hermano mayor antes de concluirse el año, trayendo un papel de el Juez para que conste la limosna; i pasado un año sin contribuir con lo referido el Pueblo, no se le admitirá enfermo alguno.

5.

A fin de año el Hermano mayor hará hacer al Contador un manifiesto de toda la limosna con que ha contribuido la Feligresia por clases, con los nombres de los enfermos de ella que han entrado en el Hospital, los curados, muertos, i los que quedan; que firmado de el Hermano mayor, Contador, i Secretario, se ha de fijar en la puerta de la Iglesia de la Feligresia un dia Festivo, para que todos se instruyan de ello.

CAPITULO XXIX.

MODO DE HACERSE LAS FUNCIONES de Entieros, i Honras por los Hermanos, o los pobres; con los Sufragios que se han de ofrecer, asi por estos, como por los Bienhechores; i como se ha de dar el Paño, i Feretro a los que quisiesen enterrarse con ellos.

ESTATUTO I.

A Todos los Hermanos de esta Congregacion por alta, o por baja gerarquia de que sean, se les ha de embiar el Paño, Santo Cris-

Cristo, con su peana, dos candeleros, el feretro (si lo quisiere) una bayeta, i demás que previene el capitulo veinte i dos; no ha de tener mesa, sino sobre la bayeta se ha de colocar el feretro, o caja; pues siendo la mesa aparato de vanidad, no se ha de aplicar a los que bolvieron a ser iguales a los demás hombres; i asi estará en su casa, i en la Iglesia.

Quando lo lleve a enterrar irá la Hermandad en dos filas despues de la Parroquia, i el cadaver con el Santo Cristo, i rezando el Rosario en voz baja, que no incomode a los Eclesiasticos; i en llegando a la Iglesia se dirà una Misa rezada, interin se le canta la Vigilia por un Capellan de el Hospital, con su responso a el fin; i despues al tiempo de darle sepultura lo acompañaràn hasta enterrarlo, rezando interin se hace tres responsos en tono bajo por toda la Hermandad.

El cadaver será llevado por los Hermanos en el hombro, i brazos, por ser asi como

lle-

llevaron a nuestro Redentor, el que tambien irá cubierto con el paño de la Congregacion.

4.

Por cada Hermano que fallezca aplicará cada Hermano el Sufragio de una parte de Rosario, una visita de Altares, una Estacion al Santisimo, i oírle una Misa; si fuese, o huviese sido Hermano mayor, o hecho por la Congregacion, u Hospital algun bien particular, los Señores Sacerdotes le aplicarán en lugar de lo dicho una Misa, i un Oficio de Difuntos.

5.

En las enfermerías se rezará una parte de Rosario, cuyos sufragios se ofrecerán aun quando mueran ausentes de el Pueblo.

6.

En las Honras de qualquiera Hermano no se ha de poner otro aparato, que una tarima con una bayeta, un tumulo cubierto con el paño de la Congregacion, quatro cirios, i ocho velas que ha de costear la Parte.

7.

A todo Bienhechor, aunque no sea Her-

ma-

mano , se le darà el Paño , i el Santo Cristo , el Señor para su casa , i el otro hasta darle sepultura.

8.

A los Pobres que mueren en el Hospital, se les darà el Abito de Picòte , colocandole en el Feretro con los dos faroles encendidos , poniendose en parage que lo pueda ver el Publico, (i le aplique sus sufragios al que despues de dada sepultura quizà carecerà de ellos) con una Demanda , i al tiempo de llevarle a sepultar , si fuese fuera de el Hospital , o le trageren a èl por hallarle Cadaver desamparado , irà un Hermano pidiendo para hacer bien por este Pobre que llevan a sepultar ; i de la limosna que se juntase se pagará el Sepulturero , e invertirà en sufragios por el Hermano mayor ; pero si alguno quisiese hacerle entierro , i darle sepultura, se le dejarà , pagando el Abito de el Hospital si lo llevase , i no irà Hermano pidiendo.

9.

La campana de la Capilla doblará (desde que avise el Hermano mayor ha muerto. algun Hermano) varios ratos de dia hasta que se le dè

sepultura ; si fuese pobre , tocarà en espirando tres campanadas , i doblarà al tiempo de llevarle a sepultar

10.

Si alguno que no sea Hermano quisiese por devocion llevar el Feretro , o Paño de esta Congregacion , se le darà , pagando seis reales por el Feretro , i doce por el Paño , i veinte si doblase la campana , cuyo producto entrará en el fondo de la Congregacion.

11.

Todo Hermano , que quiera enterrarse en la Bobeda de la Congregacion pagará el Sepulturero , cuya Bobeda servirá solo para los Hermanos , o Hermanas de la Congregacion , pero no para los hermanos , mugeres , e hijos que no sean Hermanos.

12.

Si muriesen en el Hospital algunos de la clase de distinguidos , de que trata el capitulo veinte i ocho , se avisará a los herederos de los que hubiesen tenido posible para satisfacer la curacion , i se deja a su arbitrio su entierro , sin que la Congregacion se embaraze con ellos.

13. Si fuese Sacerdote se le hará su entierro por los Capellanes de el Hospital, i se convidarán los Hermanos que lo lleven, tratandolo como a Hermano.

14. Los de las otras dos clases, en vista de los antecedentes que hubiese, resolverà el Hermano mayor con los dos Consiliarios lo que se hubiese de hacer.

CAPITULO XXX.

DE LAS MUGERES QUE SE
han de recibir, que por fragilidad, i no
viciosa se hallasen en proximidad
de parir.

ESTATUTO I.

SIENDO un obgeto de tanta atencion el socorro de las pobres mugeres, que por fragilidad humana, i no viciosa, se hallan en proximidad de parir; pues de egercitar en esta parte la Santa obra de misericordia, resultan el socorro de la madre, i asegurar que el que naciese

ciese no padezca algun estrago por la indignacion de la madre, o abandono de no asistirle a tiempo con el socorro espiritual, i temporal, de que se halla tan necesitado: i conociendo estar tan relajado el Pais esta Santa Congregacion, llena de el espiritu de caridad, se propone asistirles con el mayor modo que sus medios le facilite: por lo que en la havitacion separada se egercitarà tan santa obra.

La que se hallase en este lastimoso estado, i sea persona decente, harà un memorial que entregará, o remitirá con una cubierta al Hermano mayor, expecificando nombre, apellido, casa, i calle donde pose, o parage donde se la pueda ir a buscar: cuyo memorial dará con la mayor reserva el Hermano mayor a un Hermano de los Eclesiasticos, i de vida ajustada que se le destine para este importantisimo asunto, quien sin valerse de algun otro se informará, tratando a la interesada, de no ser viciosa la pretension; como del modo que quiera que le traten, i que seguridad dà para lo que importasen las comodidades que solicite para ella, o para el

que naciese, e informando de todo al Hermano mayor, este dará sus ordenes para que se le reciva, i como se le ha de tratar, quedando al cargo de el Capellan el ir a buscarla al parage que hayan convenido, e introducirla en la havitacion reservada que se tenga preparada, i de modo que hasta los demàs que estèn en la casa no la vean, pues solo han de entrar los precisos.

3.

Si acaso fuese pobre, o sus faltas de medios no la den para sufragar lo que a otra de posibles; se le recogerà en havitacion separada, para que no padezca su estimacion, i se le darà la racion de Hospital, i se remitirà la criatura al Hospital de Santiago.

4.

Las de otra clase, presentando igual memorial al Hermano mayor, i pasado al Capellan, informado este de la persona interesada, o de la que le hable; i asegurado de quanto le exponga, darà quenta al Hermano mayor, para que dè sus ordenes, quedando dicho Capellan a recogerla.

5.

Para que no abusen de venir a esta Santa Casa con mucha anticipacion, i quieran detenerse demasiado tiempo, quando la traigan será el dictamen de la Comadre, a el que se atenderá el conductor, o el Medico, o Zirujano para despedirla.

6.

Tambien han de traer al mismo tiempo de venir toda la ropa de vestir de la criatura, sea de posible, o no lo sea, i sin ella no se les admitirà; en la que se entregará la Enfermera por una relacion que traeràn hecha, i por la misma se debolverà la ropa quando salga.

7.

Luego que entre se formará su asiento en el Libro, con la precaucion siguiente: se sentará su nombre, i el apellido en cifra, como tambien el nombre, i cifra de el Padre de el que nazca si viviese, dejando claro para poner el de el niño, dia en que nació, donde se bautizó, i si se diò a criar a cuenta de los Padres, a quien, o si se remitiò a Santiago, con quien, i al margen el dia que salió la parida de esta Santa Casa.

8.

8.

El Hermano mayor tendrá en su casa con la mayor reserva, cerrado, i sellado un Libro con solo la explicacion de lo que quisiere decir la cifra, poniendo no mas de tal día F. cifra F. apellido, porque quando se necesite dar alguna certificacion sea preciso reconocer los dos libros, i que los Capellanes, i Hermano mayor que sucediesen, por el Libro que pare en su poder solamente, no puedan venir en conocimiento de el sugeto, o si por algun descuido viesse el dicho Libro algun otro, le suceda lo mismo, entregandose este Libro con toda reserva unos a otros quando entren a sucederle en su empleo.

9.

Luego que nazca la criatura le avisará la Partera al Capellan, el que dispondrá vayan a verlo a la puerta de la casa un Capellan, o Hermano de la Congregacion, llevandolo a bautizar a la Parroquia, i debolviendolo a la misma casa.

10.

Si se huviese de criar por cuenta de los Padres, ya tendrán estos buscada ama, i remi-

tirán al Capellan, el qual con esquila, o de palabra él mismo, le mandará a la Comadre lo entregue, practicando lo dicho en el estatuto sexto, el que entregará a la Comadre a la puerta de la casa, i si se huviese de embiar a Santiago, lo dispondrá el Hermano mayor, dándole certificacion en que se especifique si lo han de recoger los Padres en algun tiempo, para que en aquel Hospital puedan entregarselo.

11. La Congregacion tendrá una Comadre, a la que le dará casa, racion, i siendo pobre la paciente tambien le dará por cada una doce reales, i sino fuese pobre, lo que con la interesada se convenga, i si fuese costumbre el Capellan disponga; pudiendo la Comadre salir a egercer fuera su oficio, en el caso que no haya en casa paciente.

12.

Havrá una Enfermera, que será de las mas antiguas de el Hospital, que venga a ayudarle, i siempre que se le justifique a estas, o a la Comadre haver revelado el secreto, se hará con ellas un castigo que haga escarmentar las demás.

13. Ni a los Padres de la paciente se ha de dejar entrar a verla, ni a la casa a hablar a la Comadre, i Enfermera, pues unicamente tienen entrada franca el Hermano mayor, el Capellan, i si lo necesitase, el Medico, o Ziru-jano, i a egercer su oficio un Practicante señalado, si la Comadre, o Enfermera no pudiese hacerlo por sí.

14.

Siempre que se huviere de dar certificacion de haver estado allí una muger, i de el hijo, ha de ser, o a peticion de la interesada, o de algun Juez, Audiencia, o Consejo, (i nunca se dará en perjuicio de la interesada por ser este asunto puramente espiritual, en lo que se agravará la Conciencia) en la que pondrá su visto bueno el Hermano mayor.

15.

Aunque se conoce por la Congregacion la utilidad que traía el poder criar los muchos niños que nacen, que por desgracia son echados a puerta agena, i hecho con ellos lo que no es averiguable; como es tan costosa su crianza,
sien-

siente en el alma no poderse hacer cargo de esta tan grande caridad, a menos que con el tiempo haya Bienhechores que impongan renta para este obgeto, que entonces la Congregacion lo abrazará, encargandose en la direccion de tan santa Obra.

CAPITULO XXXI.

ESTATUTOS PARA LAS SEÑORAS

que se quieren egercitar en tan santo egercicio.

ESTATUTO 1.

SIENDO tan inclinadas a egercer la santa caridad de visitar, i asistir a los enfermos las Señoras mugeres; i ofreciendo esta Congregacion campo bastante para admitir en su grei personas de ambos sexos, se les señala a las Señoras mugeres sus espirituales estatutos, para que quando vengan a entrar en la Congregacion sepan las obligaciones en que se constituyen.

2.

Será su principal obligacion el asistir a vi-

sitar, i cuidar las pobres mugeres enfermas, como tambien coser, i remendar por si, o por sus criados la ropa de cama, como asimismo hacer hilas, acopiar pañitos para las curaciones, flores, i otras menudencias que puedan servir en el Hospital, i son comunes tenerlas en las casas, i se desprecia por ignorarlo.

CAPITULO XXXI

3.

Para la direccion de todas havrà una Hermana mayor, que se elija entre las mismas con asistencia de el Hermano mayor, i un Secretario en el dia infraoctavo de Pascua de el Espiritu-Santo: la qual repartirà entre las demàs lo que el Hermano mayor le pasàre se necesita hacer componer, o buscar, por una relacion firmada de dicho Hermano con los generos para el objeto; a fin que se haga lo que se desea sin gravamen de las Partes, i por el mismo conducto se debuelvan.

4.

Elegirá cada dia una Hermana, que precisamente visite las enfermas, asista a la hora de comida, i cena, i le dè parte de todo lo que notase faltar a la enferma, para que providencie

cie avisarselo al Hermano mayor ; i si fuese ejecutivo , la Hermana por sí se lo noticiará al Hermano de guardia , para que providencie prontamente.

5.

Todas las Sirvientes , que asistan a las enfermas , le obedecerán , así a la Superiora , como a la Hermana de guardia , informando al Hermano mayor de sus defectos , para que las despidá.

6.

Vigilarán con suma eficacia la entrada de los hombres en las Enfermerias , i les hará decir por sí , o por alguna Sirviente , se salgan , si notase defecto , retardacion , o suspension en alguna enferma ; pues , aunque entren para asunto preciso con papeleta de el Hermano de guardia , que se le ha de presentar a dicha Hermana para la entrada , queda al cuidado de esta el observar su conducta.

7.

Celarà que los Practicantes , i Sangradores , no estèn en las Quadras sino el preciso tiempo a que son venidos , para que no sirva de pretexto su ejercicio para ir a estar en las Enfermerias ; i si la

necesidad obligase a la entrada no estando allí la Hermana , se informará si hubo algun exceso.

8.

Tambien que las Criadas, i Enfermeras sean las que dén la comida , yendo a buscarla a la cocina , i las Medicinas a la Botica , quitando toda la comunicacion posible con los demás empleados de el Hospital.

9.

Los Domingos de Quaresma , i Adviento en la tarde asistiràn a la Iglesia , en donde el Capellan mayor , u otro qualquiera que destinase, les leerà un quarto de hora de leccion , otro quarto de hora de meditacion , se rezarà la Corona a MARIA Santissima , la Estacion mayor al SANTISIMO SACRAMENTO , i una breve exhortacion sobre los abusos de el tiempo.

10.

Para recibirse en la Congregacion serà en la Iglesia al pie de el Altar por el Capellan mayor con asistencia de el Secretario , usando de las mismas ceremonias , que se han dicho para los Hermanos.

II.

En lo demás se seguirá en todo lo adaptable con lo expresado para los Hermanos.

CAPITULO XXXII.

ESTATUTOS PARA LA HOSPEDERIA.

ESTATUTO I.

Siendo el objeto de esta Congregacion abrazar todo lo que sea la Santa virtud de la Caridad, fundada en aquella divina palabra: *el que pidiese misericordia hálle misericordia*: i teniendo presentes aquellos pobres transeuntes, que yá por seguir la peregrinacion a algun Santuario, yá por ir a curarse de unos Pueblos a otros, o yá por ser desamparados sin alvergue por falta de medios para pagar posadas, van a donde juzgan hallar consuelo en sus trabajos, para socorro de estos Pobres se elige en el Hospital un puesto que sirva de Hospederia, en el que se recibirán bajo de los estatutos siguientes.

2.

Todo Pobre que llégue a esta santa Casa,

en

se

se le ha de recibir (como no sea muger) i acomodar lo mejor que se pudiese , dandole para cenar un par de huevos compuestos , i media libra de pan , una estera de paja , su cabezal , i manta para que duerma sobre el tablado.

3.

Si viniese enfermo se recibirá por la mañana en el Hospital (si fuese enfermedad de las que se curan en esta Casa) si su indisposicion diese tiempo a esta espera , que si no se le socorrerà con los auxilios que la necesidad pidiese.

4.

Si fuese enfermo que pase a curarse a otro Hospital, o viniese de el convaleciente , i estè expuesto a la recaída , se le subministrerà además de lo dicho para cenar , para comer con media libra de carne por persona con sus garvanzos , i tocino correspondiente , guisado en el caldero , i para almuerzo una tacita de sopa de la olla , i diez i seis onzas de pan para el dia , dandole en lugar de estera para dormir , colchon , i gergon , con sabanas.

5.

Si los enfermos que van a otro Hospital

no

no pudiesen hacerlo por su pie, se les dará cavallería, i lo demás que se previene en el capitulo veinte, estatuto treinta i siete, para los que salgan de el Hospital a curarse a otra parte.

Havrá fuego en el hogar de día, en aquellas horas que vengan los pobres, para que se calienten, i enjuguen su ropa quando la traigan mojada en el Invierno, cuyo fuego se apagará en recogindose.

7.

Por la mañana antes de abrir la puerta el Portero, reconocerá uno de los Enfermeros que destine el Mayordomó, la ropa de cama que se ha dado a cada pobre, entregando cada uno la suya, i si faltase alguna pieza, o estuviere trocada, se hará un registro, i el que se halláre haver cometido el robo, se pondrá en el cepo, i dará quenta al Hermano de Guardia, para que participandoselo al Hermano mayor se avise al Corregidor, i lo lleven a la Carcel.

8.

A la tarde al toque de Oraciones irá el
Her-

Hermano de Guardia con un Capellan , un Practicante , un Enfermero , i el Portero al Hospicio , i reconociendose por el Practicante los enfermos , i convalecientes , informará al Hermano lo que necesiten , con lo que darà sus ordenes al Capellan para el Pasto Espiritual , que fuera de el extraordinario que puede necesitar , serà el repetir lo mas esencial de el Catecismo , i rezar el Rosario ; al Practicante para que le cure sus llagas ; al Enfermero como se le ha de tratar ; i al Portero que haga salir los que no deban estar , i despues cierre la puerta.

9. A quantos vengan a esta Santa Casa se les hospedarà , a lo mas por tres dias , sin permitirle una hora mas , sin orden expresa de el Hermano mayor , por lo qual deverà asistir hasta la primera Junta , en que dando quenta dicho Hermano , se resuelva lo que convenga.

10. Si por algun camino se averiguase ser alguno de los recogidos asasino , ladron , o reo de otro delito de Lesa Magestad , Divina , i Hu-

mana, el Hermano mayor dara quenta al Corregidor, o bien si este reclamase alguno de estos se le entregará, pues no ha de ser la Casa de el Señor para refugio de los malhechores que se alverguen a ella para encubrir sus maldades.

11.

Tampoco se admitirán los que traigan enfermedades epidemicas, por el riesgo de infestar los demás.

12.

El Portero tomará el nombre, i dia que entran, i salen de la Hospedería, en un Libro que tendrá para este fin, i diariamente dará una relacion al Hermano de guardia, i presentará el Libro siempre que se lo pida el Hermano mayor.

13.

Como suele suceder haver algun cadaver en el campo de estas inmediaciones, que se haya destituido de socorro, por no haver quien avise a la Justicia, recelandose de las resultas; i por este abandono corromperse, i obligar a que se entierre allí, careciendo de sepultura eclesiastica; el Hermano mayor, o qualquiera otro

que

que sea Hermano, (o no lo sea) que de palabra, o por escrito se le avise, dará cuenta al instante al Hospital, i el Hermano de guardia embiarà un dependiente, que yendo al puesto, i asegurado de estar el cadaver, venga, i le dé cuenta, para que dicho Hermano, avisandose lo al Hermano mayor escriba un papel al Corregidor dandole cuenta; i que estará el Feretro pronto en donde se halla el Cadaver para conducirlo en donde disponga, i en vista de su respuesta mandará al Hermano mayor lo que deva egecutar.

14. Si fuese el que va a levantarlo, irá el Feretro con quatro, o seis mozos, i un Hermano que vendrá pidiendo para aplicarle sufragios por su alma, i se depositará en donde los demás Cadaveres de los Pobres.

15. Todo lo practicado por la Congregacion, ni lo avisado de palabra, o por escrito para que se recoja, no ha de servir para que se la obligue a la Congregacion por qualquiera Juzgado que sea, a que manifieste por donde lo ha savido,

ni pueda ir a declarar el que se embió a reconocer si era efectivo el aviso, ni los que fuesen a conducirlo; porque la Congregacion obre en esta parte con toda livertad, i los que encontrasen el Cadaver avisen prontamente sin recelo de tener que padecer, con que quedará socorrida la necesidad.

CAPITULO XXXIII.

SOBRE JURISDICCIONES.

ESTATUTO I.

SIENDO todo el espíritu de esta Santa Congregacion dedicarse a egercitar las santas obras de caridad, i deseando separar de sí todo lo que pueda ocasionar diferencia que apague, o entivie el amor a ella, siendo en el tiempo presente tantas las Jurisdicciones espirituales, i gubernativas que hai en este Pueblo; para cortar toda disputa, i desavenencias con estas, se establecen los estatutos siguientes.

2.

Que el Santo Hospital está en lo espiritual.

Z

tual.

tual sugeto a la Jurisdiccion Episcopal Ordinaria, i por consiguiente al Cura Parroco, o al Capellan mayor de el Hospital, i haciendo sus veces, administre, asiente, i entierre los Cadaveres; i asi, si otra qualquier jurisdiccion quisiere hacer este ultimo oficio, llevandole a sepultar, será guardandose lo dispuesto por los Sagrados Canones, i costumbre de este Obispado, como se ha practicado en este Santo Hospital en las ocasiones que se han ofrecido: pues de lo contrario ocasionaría algunos perjuicios que harán desmerecer el concepto en que se halla al presente el gobierno de el Santo Hospital.

3.

Que siempre esta Cofraternidad, su Hospital, i quantas incidencias en él ocurran, sea por la causa, i motivo que fuese, ha de estar bájó la Jurisdiccion, i Proteccion de la Real Camara, con inhivicion de todos los demàs Tribunales, asi Eclesiasticos, como Seculares, los quales por ningun motivo, causa, ni pretexto, por mas privilegiado que sea, haya de conocer, ni proceda civil, ni criminalmente contra dicho Hospital, sus enfermos, e Individuos, ni

en

en sus disposiciones, testamentos, u otra qualquiera, ni en los Bienes, Rentas, i Efectos que tenga, o pueda tener en lo sucesivo, i se juzgará, i determinará por la Real Camara, o por sus Jueces Comisionados.

4.

Que finalmente, como la sucesion de los tiempos, i variacion de circunstancias motivase alterar, o adiccionar estas Constituciones, acordado por el Cabildo no se pondrà en egecucion hasta tener la aprovacion de la Real Camara. Ferrol treinta i uno de Oçtubre de mil setecientos ochenta i uno. - Pedro Bayòn Ruiz. - Manuel Fernandez Cota, Diputado. - Manuel de Lamas, Procurador General. - D. Josef de Benavides, Personero. - Jacobo Quiroga, Cura Parroco. - Dionisio Sanchez de Aguilera. = I visto por los de el nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en seis de Septiembre proximo pasado, se acordò expedir esta nuestra Carta: por la qual sin perjuicio de la Regalia, ni de tercero, aprovamos en la forma ordinaria las Constituciones que van insertas, formadas para el regimen, i gobierno
de

de la Hermandad de Caridad , que se ha de establecer en la Villa , i Plaza de el Ferrol : i para que los Individuos que al presente han de componer dicha Hermandad , i los que fuesen en adelante de ella , observen , guarden , i cumplan las citadas Constituciones , queremos se imprima esta Real Provision , i se reparta un Egemplar de ella a cada uno de los Individuos de la expresada Hermandad de Caridad ; a cuyo fin concedemos el correspondiente permiso para darla a la Imprenta al citado D. Dionisio Sanchez de Aguilera ; que asi es nuestra voluntad: De lo qual mandamos dar , i dimos esta nuestra Carta , sellada con nuestro Sello , librada por los de el nuestro Consejo , i refrendada por D. Antonio Martinez Salazar , nuestro Secretario , Contador de Resultas , Escrivano de Camara mas antiguo , i de Gobierno de el nuestro Consejo , en la Villa , i Corte de Madrid a diez i seis dias del mes de Octubre , año de mil setecientos ochenta i dos. = D. Manuel Ventura Figueroa. - D. Luis Urriés i Crusat. - D. Blas de Hinojosa. - D. Tomas de Gargollo. - D. Manuel de Villafañe. = Yo D. Antonio Martinez Salazar Secretario de el Rei nuestro Señor , su Con-

tador de Resultas , Escrivano de Camara la hice
escribir por su mandado con Acuerdo de los de
su Consejo , lugar * de la Rubrica. = Registra-
da D. Nicolas Berdugo. = Lugar ✠ del Sello. =
Theniente de Canziller mayor, D. Nicolas Berdu-
go. = Secretario Salazar :- V. A. aprueva las
Ordenanzas que van insertas , formadas para el
regimen , i gobierno de la Hermandad de Cari-
dad , que se ha de establecer en la Villa , i Pla-
za de el Ferrol. = Gobierno. = Corregida,

lador de Reservas, Escrivano de Camara la hize
 escribir por su mandado con Acuerdo de los de
 su Consejo, Lugar # de la Rubrica. = Registro
 de D. Nicolas Berdugo. = Lugar X del Sello =
 Presidente de Chanciller mayor, D. Nicolas Berdu-
 go = Secretario Salazar = V. A. queueva las
 Ordenanzas que van insertas, formadas para el
 regimen, i gobierno de la Hermandad de Car-
 dad, que se há de establecer en la Villa, i Pla-
 za de el Ferrol, = Gobierno = Corregida.

M

INDULGENCIAS CONCEDIDAS

a este Santo Hospital de el Divino Espiritu-Santo, i Caridad de esta Villa de el Ferról a todos los que por cada vez diesen alguna limosna para la curacion, i asistencia de los Pobres Enfermos que están en él, los visiten, consuelen, limpien, hagan las camas, sirvan la comida, o acompañen a su Divina Magestad quando viene para algun Enfermo, o rezen delante de las Efigies de JESUCRISTO, i de MARIA SANTISIMA, que están en las Enfermerias, pidiendo por la paz, i concordia de los Principes Cristianos, e intencion de los que las concedieron, sus fechas desde el año de 1780., hasta el de 1782.

CARDENAL.

EL Emin. Sr. D. Francisco Delgado, Cardenal Patriarca de las Indias, i Arzobispo de Sevilla con fecha de 10. de Mayo de 1780. concedió cien dias de Indulgencia. 100

SEÑORES ARZOBISPOS.

EL Exc. Sr. D. Francisco Lorenzana Arzobispo de Toledo con fecha de 11. de Mayo de 1780. concedió ochenta dias. 80

El Illmo. Sr. D. Francisco Bocanegra Arzobispo de Santiago en 5. de Abril de idem. 80

- El Illm. Sr. D. Josef Xavier Rodriguez Arzo-
bispo de Burgos en 16. de Mayo de idem. 80
- El Illm. Sr. D. Bernardo Velarde Arzobispo
de Zaragoza en 22. de Junio de idem. . . 80
- El Illm. S. D. Joaquin Santiyan, Arzobispo
de Tarragona en 17. de Junio de idem. 80
- El Illm. Sr. D. Manuel Ferrer, Arzobispo de
Edeza, i Obispo de Zamora en 9. de
Mayo de idem. 80

SEÑORES OBISPOS.

- E**L Illm. S. D. Fr. Francisco Armaña Obis-
pode Lugo en 1. de Abril de 1780. . . 40
- El Illm. Sr. D. Domingo Angulo, Obispo de
Tuy con fecha de seis de Abril de idem.. 40
- El Illm. Sr. D. Miguel Fernandez Merino
Obispo de Avila en 7. de Mayo de idem. 40
- El Illm. Sr. D. Alonso de Llanes, Obispo de
Segovia en 8. de Mayo de idem. 40
- El Illm. Sr. D. Juan Merino de Lumbrera
Obispo de Astorga en 9. de Mayo de id. 40
- El Illm. Sr. D. Josef Gonzalez Laso, Obis-
po de Plasencia en 11. de Mayo de id., 40
- El Illm. Sr. D. Fr. Agustin Gonzalez Pisador,
Obispo de Oviedo en 12. de Mayo de id. 40
- El Illm. Sr. D. Juan Garcia Albaro, Obispo

- de Coria , en 13. de Mayo de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Antonio de Soria , Obispo de
Valladolid en 24. de Mayo de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Juan Diaz de Guerra, Obispo
de Siguenza en 4. de Junio de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Josef Tormo, Obispo de Ori-
huela en 4. de Junio de id. concediò. 40
- El Illmo. Sr. D. Cayetano Quadrillero, Obis-
po de Leon en 5. de Junio de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Fr. Bernardo Lorca, Obispo
de Guadix en 5. de Junio de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Juan Cornél, Obispo de Bar-
bastro en 5. de Junio de id. concediò. 40
- El Illmo. S. D. Manuel Rubin de Seli, Obispo
de Cartagena en 6 de Junio de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Josef de Molina , Obispo de
Malaga en 6. de Junio de id. concediò. 40
- El Illmo. Sr. D. Gavino Valladares , Obispo
de Barcelona en 7. de Junio de idem. 40
- El Illmo. Sr. D. Manuel Artalejo , Obispo de
Vique en 8. de Junio de id. concediò. 40
- El Illmo. Sr. D. Fr. Juan Servera , Obispo de
Cadiz en 8. de Junio de id. concediò. 40
- El Illmo. Sr. D. Josef de la Plana , Obispo de
Tarazona en 8. de Junio de id. concediò. 40

- El Illmo. Sr. D. Joaquin Sanchez Ferragudo,
Obispo de Lerida en ocho de Junio de id. 40
- El Illmo. Sr. D. Bernardo Calderon, Obispo
de Osma en 12. de Junio de id. concediò.. 40
- El Illmo. Sr. D. Fr. Rafael de la Sala, Obispo
de Solsona en 13. de Junio de id. concediò. 40
- El Illm. Sr. D. Pascual Lopez de Estaun, Obis-
po de Huescar en 14. de Junio de idem. . . 40
- El Illmo. Sr. D. Tomás Lorenzana, Obispo
de Gerona en 18. de Junio de id. concediò. 40
- El mismo Obispo de Cadiz en 18. de Junio
concediò a todos los Fieles 40. dias de In-
dulgencia por cada vez que recen un Credo
delante de la Imagen de Jesu-Cristo, que
se venera en la Enfermeria de los hombres
de dicho Hospital; i otros 40. por cada
Ave Maria delante de la Imagen de Maria
Santisima que està en la de las mugeres. . 80
- El Illmo. Sr. D. Francisco Quadrillero, Obispo
de Mondoñedo en 23. de Agosto de 82.
confirmò estas Indulg., como Diocesano, i
concediò 40. mas por cada vez que recen
un Credo delante de el Divino Señor, i una
Salve a Nuestra Srâ. de los Dolores, que
estàn en dichas Enfermerias. 80

Total de las Indulgencias. 1740

TABLA DE LOS CAPITULOS

de estas Constituciones.

Introd. De el Instituto, i fin de esta Congreg. f.	8.
Cap. 1. De el objeto, i fin de estas Constituc. f.	19.
Cap. 2. De los que han de ser recibidos en este Santo Hospital folio	21.
Cap. 3. Empleos, i Oficios que ha de tener esta Congregacion para el manejo, i di- reccion de el Santo Hospital folio.	22.
Cap. 4. De el Hermano mayor fol.	24.
Cap. 5. De los Consiliarios folio.	34.
Cap. 6. De los Secretarios folio.	37.
Cap. 7. De el Contador folio.	45.
Cap. 8. De el Tesorero, folio.	52.
Cap. 9. De el Celador, folio.	56.
Cap. 10. De el Capellan mayor, folio.	59.
Cap. 11. De los 6. Hermanos Vocales, fol.	66.
Cp. 12. Del Hermano encargado de la Iglesia f.	67.
Cap. 13. De el Archivero, folio.	71.
Cap. 14. De el Portero, folio.	73.
Cap. 15. De el Medico, folio.	75.
Cap. 16. De las obligaciones del Zirujano, f.	79.
Cap. 17. De las de el Mayordomo, folio.	81.
Cap. 18. De las de los Practicantes, folio.	89.
Cap. 19. De los Enfermeros, folio.	92.
Cap. 20. Del gobierno interior del Hospital, f.	93.
Cap. 21. De la recepcion de los Hermanos, i	

exclusion de los delinquentes , folio. . .	110.
Cap. 22. Obligaciones de los Hermanos, f.	118.
Cap. 23. De los Egercicios Espirituales de la Congregacion, folio.	125.
Cap. 24. De las Juntas de la Congregacion. f.	129.
Cap. 25. De el Cabildo general , folio.	138.
Cap. 26. De las Elecciones , folio.	143.
Cap. 27. Condiciones con las que se deve- rán admitir los que quieran curarse en el Hospital, teniendo posible para hacer- lo en su casa, folio.	149.
Cap. 28. Condiciones con que se han de admitir en este Santo Hospital los Po- bres de las Feligresias inmediatas, fol.	153.
Cap. 29. Modo de hacer los Entierros, i Honras por los Hermanos, o pobres; con los Sufragios que se han de ofrecer, asi por estos como por los Bienhechores, i como se ha de dar el Paño, i Feretro a los que quisiesen enterrarse con ellos, fol.	155.
Cap. 30. De las mugeres que se han de reci- vir, que por fragilidad humana, i no vicio- sa se hallen en la proximidad de parir, f.	160.
Cap. 31. Estatutos para las Señoras que se quieran egercitar en tan Sto. egercicio.	167.
Cap. 32. Estatutos para la Hospederia. .	171.
Cap. 33. Sobre Jurisdicciones, folio. . . .	177.

